



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com;
j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, treinta (30) de mayo del dos mil diecinueve (2019)

Referencia: EJECUTIVO
Radicación No. 850014003001-2015-1183-00
Demandante: ALVARO DIAZ CHAPARRO
Demandado: MONICA JHORBELYS AVILA ILLIDGE

ASUNTO

Procede este Despacho a resolver las solicitudes que en diligencia de remate presentara el apoderado judicial de la tercera interesada en el proceso Señora AZUCENA FONSECA DIAZ.

ARGUMENTOS

Establece el apoderado judicial de la Señora AZUCENA FONSECA DIAZ, en la diligencia de remate llevada a cabo el 30 de abril del 2019 que se debe dejar sin efecto la misma por cuanto: 1) antes de abrirse el remate previo debió decidirse la acumulación de los procesos; 2) que como bien lo manifestó el Despacho que por medio de la Secretaria se leyó el avalúo que se le dio al cabezote de la tractomula sin que su cliente haya tenido la oportunidad de controvertir ese avalúo; 3) Que pese a que se arrimó a la ventanilla del Despacho y manifestó verbalmente que antes de iniciar el remate había una solicitud de acumulación de procesos, que con el mayor respeto una cosa es la suspensión del remate y otra es volver a iniciar el proceso de remate con la acumulación de los procesos y la intervención de los terceros, que cuando se dio el traslado del avalúo no tenían reconocimiento de la personería jurídica, para objetar el peritaje.

CONSIDERACIONES

El Art. 464 del CGP, establece:

“Se podrán acumular varios procesos ejecutivos, si tienen un demandado común, siempre que quien pida la acumulación pretenda perseguir total o parcialmente los mismos bienes del demandado.

Para la acumulación se aplicarán las siguientes reglas:

- 1. Para que pueda acumularse un proceso ejecutivo quirografario a otro en el que se persiga exclusivamente la efectividad de la garantía real, es necesario que lo solicite el ejecutante con garantía real.*

2. *La acumulación de procesos procede aunque no se haya notificado el mandamiento de pago. No procederá la acumulación si en cualquiera de los procesos ejecutivos hubiere prelucido la oportunidad señalada en el inciso primero del artículo precedente. En la solicitud se indicará esta circunstancia.*
3. *No son acumulables procesos ejecutivos seguidos ante jueces de distintas especialidades.*
4. *La solicitud, trámite y en su caso la notificación del mandamiento de pago, se sujetará en lo pertinente a lo dispuesto en los artículos 149 y 150. El auto que la decreta dispondrá el emplazamiento ordenado en el numeral 2 del artículo 463. De allí en adelante se aplicará en lo pertinente lo estatuido en los numerales 3, 4 y 5 del mismo artículo.*
5. *Los embargos y secuestros practicados en los procesos acumulados surtirán efectos respecto de todos los acreedores. Los créditos se pagarán de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial.”*

De igual forma el inciso 3º del Art. 150 del CGP, establece: *“Los procesos o demandas acumuladas se tramitarán conjuntamente, con suspensión de la actuación más adelantada, hasta que se encuentren en el mismo estado, y se decidirán en la misma sentencia.”*

En el presente caso se establece la procedencia de la acumulación del proceso ejecutivo con radicado No. 2016-080 adelantado por AZUCENA FONSECA DIAZ en contra de MONICA AVILA ILLIDGE y otro, a la presente actuación, teniendo en cuenta que a la presentación de la solicitud de acumulación no se había fijado fecha para llevar a cabo el remate del vehículo embargado y secuestrado en el proceso, es así como la solicitud de acumulación de procesos fue radicada en este Despacho judicial el día 28 de febrero del 2019, por el apoderado judicial de la Señora AZUCENA FONSECA DIAZ y la providencia que fijo fecha para la diligencia de remate fue librada el día 14 de marzo del 2019, es decir al momento de solicitar la acumulación se cumplía el requisito del inciso 1º art. 463 *Ibidem*.

Así mismo se establece que respecto de los procesos ejecutivos Nros. 2015-1183 y 2016-080 se cumplen los requisitos del Art. 464 del CGP para que proceda la acumulación.

De igual forma este Juzgado considera procedente atender las solicitudes presentadas por del apoderado judicial de la Señora AZUCENA FONSECA DIAZ en la diligencia de remate aplazada, pues una vez presentada la solicitud de acumulación debió darse aplicación a lo dispuesto en el inciso final del Art. 150 del CGP, decidiendo de plano la solicitud, sin embargo por error involuntario a la fecha no se ha decidido la acumulación y en caso contrario se han adelantado actuaciones como la aprobación del avalúo del vehículo embargado en el proceso y decreto del remate negando el derecho de contradicción a las partes del proceso sobre el cual se pide acumulación.

Por todo lo anterior este Juzgado procederá a acumular el proceso ejecutivo No. 2016-080 adelantado en este mismo Despacho Judicial por AZUCENA FONSECA DIAZ en contra de MONICA AVILA ILLIDGE y otro, y aplicando el aforismo jurisprudencial de que

"los autos ilegales no atan al juez ni a las partes", se dejará sin valor ni efecto el inciso final del auto de fecha 14 de marzo del 2019 (folio 74 C2) y las actuaciones que se deriven de esa actuación.

En consecuencia el Juzgado Primero Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE

PRIMERO: ACUMULAR a la presente actuación el proceso ejecutivo No. 2016-080, que en este mismo Juzgado adelanta AZUCENA FONSECA DIAZ en contra de MONICA AVILA ILLIDGE y otro.

SEGUNDO: dejar sin valor ni efecto el inciso final del auto de fecha 14 de marzo del 2019 (folio 74 C2) y las actuaciones que se deriven de esa actuación, lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: De las cuentas rendidas por la secuestre YESSIKA MARTINEZ PIMIENTA, córrase traslado a las partes por el termino de tres (3) días para que se pronuncien al respecto.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No.019 del 31 de mayo /019 a las siete de la mañana (7a.m.).

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civiljopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Casanare, treinta (30) de Mayo de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
Radicado: No.2010-262
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: FLORINDA GONZALEZ VD DE VEGA

Sería del caso entrar a aprobar la liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora, de no observarse que:

- La parte actora no siguió las consideraciones descritas en el auto de Marzo 24 de 2010 (FL/12 C1) a través del cual se admite demanda y se libra el mandamiento de pago.
- La parte actora no siguió las consideraciones descritas en el auto de Febrero 02 de 2017 (FL/61-65 C1) a través del cual se modifica y se aprueba la liquidación del crédito.
- En vista de que el apoderado de la parte ejecutante no realizó la conversión de intereses moratorios mensuales en debida forma y utilizó un valor elevado por lo cual no se aprueba la liquidación del crédito.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá modificar la actualización liquidación del crédito realizada en este proceso de la siguiente manera.

ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO DEL 01 DE AGOSTO 2015- 30 DE MAYO DE 2019

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORA
2015	AGOSTO	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$5.956.962	\$127.326
2015	SEPTIEMBRE	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$5.956.962	\$127.326
2015	OCTUBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$5.956.962	\$127.739
2015	NOVIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$5.956.962	\$127.739
2015	DICIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$5.956.962	\$127.739
2016	ENERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$5.956.962	\$129.799
2016	FEBRERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$5.956.962	\$129.799
2016	MARZO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$5.956.962	\$129.799
2016	ABRIL	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$5.956.962	\$134.828
2016	MAYO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$5.956.962	\$134.828
2016	JUNIO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$5.956.962	\$134.828
2016	JULIO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$5.956.962	\$139.465
2016	AGOSTO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$5.956.962	\$139.465
2016	SEPTIEMBRE	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$5.956.962	\$139.465
2016	OCTUBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$5.956.962	\$143.205
2016	NOVIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$5.956.962	\$143.205
2016	DICIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$5.956.962	\$143.205
2017	ENERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$5.956.962	\$145.208
2017	FEBRERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$5.956.962	\$145.208
2017	MARZO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$5.956.962	\$145.208
2017	ABRIL	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$5.956.962	\$145.151



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.fimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

2017	MAYO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$5.956.962	\$145.151
2017	JUNIO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$5.956.962	\$145.151
2017	JULIO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$5.956.962	\$143.148
2017	AGOSTO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$5.956.962	\$143.148
2017	SEPTIEMBRE	21,48%	32,22%	2,3548%	30	\$5.956.962	\$140.273
2017	OCTUBRE	21,15%	31,73%	2,3228%	30	\$5.956.962	\$138.367
2017	NOVIEMBRE	20,96%	31,44%	2,3043%	30	\$5.956.962	\$137.267
2017	DICIEMBRE	20,77%	31,16%	2,2858%	30	\$5.956.962	\$136.165
2018	ENERO	20,69%	31,04%	2,2780%	30	\$5.956.962	\$135.700
2018	FEBRERO	21,01%	31,52%	2,3092%	30	\$5.956.962	\$137.557
2018	MARZO	20,68%	31,02%	2,2770%	30	\$5.956.962	\$135.642
2018	ABRIL	20,48%	30,72%	2,2575%	30	\$5.956.962	\$134.478
2018	MAYO	20,44%	30,66%	2,2536%	30	\$5.956.962	\$134.245
2018	JUNIO	20,28%	30,42%	2,2379%	30	\$5.956.962	\$133.312
2018	JULIO	20,03%	30,05%	2,2134%	30	\$5.956.962	\$131.851
2018	AGOSTO	19,94%	29,91%	2,2045%	30	\$5.956.962	\$131.324
2018	SEPTIEMBRE	19,81%	29,72%	2,1918%	30	\$5.956.962	\$130.562
2018	OCTUBRE	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$5.956.962	\$129.505
2018	NOVIEMBRE	19,49%	29,24%	2,1602%	30	\$5.956.962	\$128.682
2018	DICIEMBRE	19,40%	29,10%	2,1513%	30	\$5.956.962	\$128.152
2019	ENERO	19,16%	28,74%	2,1275%	30	\$5.956.962	\$126.736
2019	FEBRERO	10,70%	16,05%	1,2481%	30	\$5.956.962	\$74.352
2019	MARZO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$5.956.962	\$127.975
2019	ABRIL	19,32%	28,98%	2,1434%	30	\$5.956.962	\$127.680
2019	MAYO	19,34%	29,01%	2,1454%	30	\$5.956.962	\$127.798
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$6.164.755

VALOR TOTAL LIQUIDACIÓN ANTERIOR APROBADA	TOTAL INTERESES MORATORIOS	TOTAL LIQUIDACIÓN
\$14.530.694	\$ 6.164.755	\$ 20.695.449

TOTAL LIQUIDACION CRÉDITO POR LA SUMA DE VEINTE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$20.695.449).

Por lo anterior, el Juzgado,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.fimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

Modificar y Aprobar la actualización del crédito realizada por el apoderado de la parte actora por valor VEINTE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$20.695.449), desde 01 de Agosto del 2015 hasta 30 de Mayo de 2019. (Incluido capital e intereses).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

ACM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO No 0019, fijado el 31 de mayo de 2019 a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.fimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Casanare, treinta (30) de Mayo de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: No.850014003001-2007-0820-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: SANDRA MILENA BAYONA USEDA

Sería del caso entrar a aprobar la liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora, de no observarse que:

- La parte actora no siguió las consideraciones descritas en el auto de Noviembre 28 de 2007 (FL/10 C1) a través del cual se admite demanda y se libra el mandamiento de pago.
- La parte actora no siguió las consideraciones descritas en el auto de Febrero 25 de 2016 (FL/81 C1) a través del cual se modifica y se aprueba la liquidación del crédito.
- En vista de que el apoderado de la parte ejecutante no realizó la conversión de intereses moratorios mensuales en debida forma y utilizó un valor elevado por lo cual no se aprueba la actualización del crédito.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá modificar la actualización liquidación del crédito realizada en este proceso de la siguiente manera.

ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO DEL 01 DE AGOSTO 2015- 30 DE MAYO DE 2019 /

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORA
2015	AGOSTO	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$2.186.119	\$46.727
2015	SEPTIEMBRE	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$2.186.119	\$46.727
2015	OCTUBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$2.186.119	\$46.878
2015	NOVIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$2.186.119	\$46.878
2015	DICIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$2.186.119	\$46.878
2016	ENERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$2.186.119	\$47.634
2016	FEBRERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$2.186.119	\$47.634
2016	MARZO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$2.186.119	\$47.634
2016	ABRIL	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$2.186.119	\$49.480
2016	MAYO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$2.186.119	\$49.480
2016	JUNIO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$2.186.119	\$49.480
2016	JULIO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$2.186.119	\$51.182
2016	AGOSTO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$2.186.119	\$51.182
2016	SEPTIEMBRE	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$2.186.119	\$51.182
2016	OCTUBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$2.186.119	\$52.554
2016	NOVIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$2.186.119	\$52.554
2016	DICIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$2.186.119	\$52.554
2017	ENERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$2.186.119	\$53.289
2017	FEBRERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$2.186.119	\$53.289
2017	MARZO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$2.186.119	\$53.289
2017	ABRIL	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$2.186.119	\$53.268



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

2017	MAYO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$2.186.119	\$53.268
2017	JUNIO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$2.186.119	\$53.268
2017	JULIO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$2.186.119	\$52.533
2017	AGOSTO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$2.186.119	\$52.533
2017	SEPTIEMBRE	21,48%	32,22%	2,3548%	30	\$2.186.119	\$51.478
2017	OCTUBRE	21,15%	31,73%	2,3228%	30	\$2.186.119	\$50.779
2017	NOVIEMBRE	20,96%	31,44%	2,3043%	30	\$2.186.119	\$50.375
2017	DICIEMBRE	20,77%	31,16%	2,2858%	30	\$2.186.119	\$49.971
2018	ENERO	20,69%	31,04%	2,2780%	30	\$2.186.119	\$49.800
2018	FEBRERO	21,01%	31,52%	2,3092%	30	\$2.186.119	\$50.481
2018	MARZO	20,68%	31,02%	2,2770%	30	\$2.186.119	\$49.779
2018	ABRIL	20,48%	30,72%	2,2575%	30	\$2.186.119	\$49.352
2018	MAYO	20,44%	30,66%	2,2536%	30	\$2.186.119	\$49.266
2018	JUNIO	20,28%	30,42%	2,2379%	30	\$2.186.119	\$48.924
2018	JULIO	20,03%	30,05%	2,2134%	30	\$2.186.119	\$48.387
2018	AGOSTO	19,94%	29,91%	2,2045%	30	\$2.186.119	\$48.194
2018	SEPTIEMBRE	19,81%	29,72%	2,1918%	30	\$2.186.119	\$47.914
2018	OCTUBRE	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$2.186.119	\$47.526
2018	NOVIEMBRE	19,49%	29,24%	2,1602%	30	\$2.186.119	\$47.224
2018	DICIEMBRE	19,40%	29,10%	2,1513%	30	\$2.186.119	\$47.030
2019	ENERO	19,16%	28,74%	2,1275%	30	\$2.186.119	\$46.510
2019	FEBRERO	10,70%	16,05%	1,2481%	30	\$2.186.119	\$27.286
2019	MARZO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$2.186.119	\$46.965
2019	ABRIL	19,32%	28,98%	2,1434%	30	\$2.186.119	\$46.857
2019	MAYO	19,34%	29,01%	2,1454%	30	\$2.186.119	\$46.900
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$2.262.376

VALOR TOTAL ANTERIOR APROBADA	TOTAL INTERESES MORATORIOS	TOTAL LIQUIDACIÓN
\$7.175.175	\$ 2.262.376	\$ 9.437.551

TOTAL LIQUIDACION CRÉDITO POR LA SUMA DE NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$9.437.551).

Por lo anterior, el Juzgado,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352267,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

Modificar y Aprobar la actualización del crédito realizada por el apoderado de la parte actora por valor de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$9.437.551), desde 01 de Agosto del 2015 hasta 30 de Mayo de 2019. (Incluido capital e intereses).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

ACM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO No 0019, fijado el 31 de mayo de 2019 a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civiljopal.fimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Casanare, treinta (30) de Mayo de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: No.2009-968
Demandante: BANCO DAVIVIENDA
Demandado: MARIA NURY PASTRANA SERRANO

Seria del caso entrar a aprobar la liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora, de no observarse que:

- La parte actora no siguió las consideraciones descritas en el auto de Septiembre 30 de 2009 (FL/08 C1) a través del cual se admite demanda y se libra el mandamiento de pago.
- La parte actora no siguió las consideraciones descritas en el auto de Julio 29 de 2015 (FL/50 C1) a través del cual se modifica y se aprueba la liquidación del crédito.
- En vista de que el apoderado de la parte ejecutante no realizó la conversión de intereses moratorios mensuales en debida forma y utilizó un valor elevado por lo cual no se aprueba la liquidación del crédito.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá modificar la actualización liquidación del crédito realizada en este proceso de la siguiente manera.

ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO DEL 30 DE JULIO 2015- 30 DE MAYO DE 2019

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORA
2015	JULIO	19,26%	28,89%	2,1374%	1	\$5.527.120	\$3.938
2015	AGOSTO	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$5.527.120	\$118.138
2015	SEPTIEMBRE	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$5.527.120	\$118.138
2015	OCTUBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$5.527.120	\$118.522
2015	NOVIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$5.527.120	\$118.522
2015	DICIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$5.527.120	\$118.522
2016	ENERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$5.527.120	\$120.433
2016	FEBRERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$5.527.120	\$120.433
2016	MARZO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$5.527.120	\$120.433
2016	ABRIL	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$5.527.120	\$125.099
2016	MAYO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$5.527.120	\$125.099
2016	JUNIO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$5.527.120	\$125.099
2016	JULIO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$5.527.120	\$129.402
2016	AGOSTO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$5.527.120	\$129.402
2016	SEPTIEMBRE	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$5.527.120	\$129.402
2016	OCTUBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$5.527.120	\$132.872
2016	NOVIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$5.527.120	\$132.872
2016	DICIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$5.527.120	\$132.872
2017	ENERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$5.527.120	\$134.730
2017	FEBRERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$5.527.120	\$134.730
2017	MARZO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$5.527.120	\$134.730



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jmndo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

2017	ABRIL	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$5.527.120	\$134.677
2017	MAYO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$5.527.120	\$134.677
2017	JUNIO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$5.527.120	\$134.677
2017	JULIO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$5.527.120	\$132.818
2017	AGOSTO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$5.527.120	\$132.818
2017	SEPTIEMBRE	21,48%	32,22%	2,3548%	30	\$5.527.120	\$130.151
2017	OCTUBRE	21,15%	31,73%	2,3228%	30	\$5.527.120	\$128.383
2017	NOVIEMBRE	20,96%	31,44%	2,3043%	30	\$5.527.120	\$127.362
2017	DICIEMBRE	20,77%	31,16%	2,2858%	30	\$5.527.120	\$126.340
2018	ENERO	20,69%	31,04%	2,2780%	30	\$5.527.120	\$125.908
2018	FEBRERO	21,01%	31,52%	2,3092%	30	\$5.527.120	\$127.631
2018	MARZO	20,68%	31,02%	2,2770%	30	\$5.527.120	\$125.855
2018	ABRIL	20,48%	30,72%	2,2575%	30	\$5.527.120	\$124.775
2018	MAYO	20,44%	30,66%	2,2536%	30	\$5.527.120	\$124.558
2018	JUNIO	20,28%	30,42%	2,2379%	30	\$5.527.120	\$123.693
2018	JULIO	20,03%	30,05%	2,2134%	30	\$5.527.120	\$122.337
2018	AGOSTO	19,94%	29,91%	2,2045%	30	\$5.527.120	\$121.848
2018	SEPTIEMBRE	19,81%	29,72%	2,1918%	30	\$5.527.120	\$121.141
2018	OCTUBRE	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$5.527.120	\$120.160
2018	NOVIEMBRE	19,49%	29,24%	2,1602%	30	\$5.527.120	\$119.396
2018	DICIEMBRE	19,40%	29,10%	2,1513%	30	\$5.527.120	\$118.904
2019	ENERO	19,16%	28,74%	2,1275%	30	\$5.527.120	\$117.591
2019	FEBRERO	10,70%	16,05%	1,2481%	30	\$5.527.120	\$68.987
2019	MARZO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$5.527.120	\$118.740
2019	ABRIL	19,32%	28,98%	2,1434%	30	\$5.527.120	\$118.467
2019	MAYO	19,34%	29,01%	2,1454%	30	\$5.527.120	\$118.576
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$5.723.857

VALOR TOTAL LIQUIDACIÓN APROBADA	TOTAL INTERESES MORATORIOS	TOTAL LIQUIDACIÓN
\$15.045.480	\$ 5.723.857	\$ 20.769.337

TOTAL LIQUIDACION CRÉDITO POR LA SUMA DE VEINTE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$20.760.337).

Por lo anterior, el Juzgado,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

Modificar y Aprobar la actualización del crédito realizada por el apoderado de la parte actora por valor de VEINTE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$20.760.337), desde 30 de Julio del 2015 hasta 30 de Mayo de 2019. (Incluido capital e intereses).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

ACM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO No 0019, fijado el 31 de mayo de 2019 a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Casanare, treinta (30) de Mayo de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: No.2009-408
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: JUAN ANTONIO HERNANDEZ

Seria del caso entrar a aprobar la liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora, de no observarse que:

- La parte actora no siguió las consideraciones descritas en el auto de Marzo 20 de 2009 (FL/10 C1) a través del cual se admite demanda y se libra el mandamiento de pago.
- La parte actora no siguió las consideraciones descritas en el auto de Octubre 27 de 2016 (FL/34 C1) a través del cual se modifica y se aprueba la liquidación del crédito.
- En vista de que el apoderado de la parte ejecutante no realizó la conversión de intereses moratorios mensuales en debida forma y utilizó un valor elevado por lo cual no se aprueba la liquidación del crédito.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá modificar la actualización liquidación del crédito realizada en este proceso de la siguiente manera.

ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO DEL 01 DE JULIO 2015- 30 DE MAYO DE 2019

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORA
2015	JULIO	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$6.365.429	\$136.057
2015	AGOSTO	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$6.365.429	\$136.057
2015	SEPTIEMBRE	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$6.365.429	\$136.057
2015	OCTUBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$6.365.429	\$136.498
2015	NOVIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$6.365.429	\$136.498
2015	DICIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$6.365.429	\$136.498
2016	ENERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$6.365.429	\$138.699
2016	FEBRERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$6.365.429	\$138.699
2016	MARZO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$6.365.429	\$138.699
2016	ABRIL	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$6.365.429	\$144.073
2016	MAYO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$6.365.429	\$144.073
2016	JUNIO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$6.365.429	\$144.073
2016	JULIO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$6.365.429	\$149.028
2016	AGOSTO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$6.365.429	\$149.028
2016	SEPTIEMBRE	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$6.365.429	\$149.028
2016	OCTUBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$6.365.429	\$153.024
2016	NOVIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$6.365.429	\$153.024
2016	DICIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$6.365.429	\$153.024
2017	ENERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$6.365.429	\$155.165
2017	FEBRERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$6.365.429	\$155.165
2017	MARZO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$6.365.429	\$155.165



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

2017	ABRIL	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$6.365.429	\$155.104
2017	MAYO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$6.365.429	\$155.104
2017	JUNIO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$6.365.429	\$155.104
2017	JULIO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$6.365.429	\$152.963
2017	AGOSTO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$6.365.429	\$152.963
2017	SEPTIEMBRE	21,48%	32,22%	2,3548%	30	\$6.365.429	\$149.891
2017	OCTUBRE	21,15%	31,73%	2,3228%	30	\$6.365.429	\$147.855
2017	NOVIEMBRE	20,96%	31,44%	2,3043%	30	\$6.365.429	\$146.680
2017	DICIEMBRE	20,77%	31,16%	2,2858%	30	\$6.365.429	\$145.502
2018	ENERO	20,69%	31,04%	2,2780%	30	\$6.365.429	\$145.005
2018	FEBRERO	21,01%	31,52%	2,3092%	30	\$6.365.429	\$146.989
2018	MARZO	20,68%	31,02%	2,2770%	30	\$6.365.429	\$144.943
2018	ABRIL	20,48%	30,72%	2,2575%	30	\$6.365.429	\$143.700
2018	MAYO	20,44%	30,66%	2,2536%	30	\$6.365.429	\$143.451
2018	JUNIO	20,28%	30,42%	2,2379%	30	\$6.365.429	\$142.453
2018	JULIO	20,03%	30,05%	2,2134%	30	\$6.365.429	\$140.892
2018	AGOSTO	19,94%	29,91%	2,2045%	30	\$6.365.429	\$140.329
2018	SEPTIEMBRE	19,81%	29,72%	2,1918%	30	\$6.365.429	\$139.514
2018	OCTUBRE	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$6.365.429	\$138.385
2018	NOVIEMBRE	19,49%	29,24%	2,1602%	30	\$6.365.429	\$137.505
2018	DICIEMBRE	19,40%	29,10%	2,1513%	30	\$6.365.429	\$136.939
2019	ENERO	19,16%	28,74%	2,1275%	30	\$6.365.429	\$135.426
2019	FEBRERO	10,70%	16,05%	1,2481%	30	\$6.365.429	\$79.450
2019	MARZO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$6.365.429	\$136.750
2019	ABRIL	19,32%	28,98%	2,1434%	30	\$6.365.429	\$136.435
2019	MAYO	19,34%	29,01%	2,1454%	30	\$6.365.429	\$136.561
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$6.723.527

VALOR TOTAL LIQUIDACIÓN APROBADA	TOTAL INTERESES MORATORIOS	TOTAL LIQUIDACIÓN
\$17.646.144	\$ 6.723.527	\$ 24.369.671

TOTAL LIQUIDACION CRÉDITO POR LA SUMA DE VEINTICUATRO MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE (\$24.369.671).

Por lo anterior, el Juzgado,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

Modificar y Aprobar la actualización del crédito realizada por el apoderado de la parte actora por valor de VEINTICUATRO MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE (\$24.369.671), desde 01 de Julio del 2015 hasta 30 de Mayo de 2019. (Incluido capital e intereses).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

ACM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO No 0019, fijado el 31 de mayo de 2019 a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare, – Telefax No. 6352287

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, treinta (30) mayo de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: VERBAL DE PERTENENCIA
Radicación No.85-001-40-003001-2019-425
Demandante: LEONOR GUERRERO PEDRAZA
Demandado: URBANIZACION MARANATHA U.M.

ASUNTO

Resolver admisión de la demanda verbal de pertenencia.

CONSIDERACIONES

El caso bajo examen reúne los requisitos de los Art. 82 a 84, 88 y 375 del C.G.P. en virtud de ello, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la Demanda de Pertenencia presentada mediante apoderado por LEONOR GUERRERO PEDRAZA contra URBANIZACION MARANATHA U.M.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en los Artículos 291 al 293 del C.G.P., informándole que dispone del término de veinte (20) días para contestar demanda y proponer excepciones (Art. 369 C.G.P.), los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a su notificación. Los formatos de citación pueden ser retirados en la secretaria del juzgado o en la página web del mismo.

TERCERO: EMPLAZAR a las personas indeterminadas en la forma indicada en el Artículo 375 N° 7 del C.G.P, debiendo instalar la valla en la forma que allí se indica.

CUARTO: INFORMAR la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Lo anterior, conforme lo señala el Art. 375 N° 6 del C.G.P.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No.470-136494 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de

Yopal. Oficiese en tal sentido al señor Registrador solicitándole la inscripción de la cautela y la expedición del correspondiente Certificado de Tradición y Libertad con la respectiva anotación.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al doctor RUBEN DARIO BOHORQUEZ MORA como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

Z.G.

El auto anterior se notifica por ESTADO No.019,
fijado 31 de mayo de 2019, a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, treinta (30) mayo de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-437
Ejecutante: LENITH ZORAIDA ESTEPA GALVIS
Ejecutada: UNION TEMPORAL ENTRE RIOS 2014

ASUNTO

Resolver admisión de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía.

CONSIDERACIONES

En el caso bajo exámen se observa se presentan las siguientes falencias:

1. En el numeral 2 del Art.82 del C.G.P., indica como requisito de la demanda; *"El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales (...)"*. Revisada la demanda instaurada, a efectos de integrar el contradictorio con quien (es) se encuentran legitimados por pasiva, es necesario que la parte actora dirija la demanda contra los integrantes de la Unión Temporal Entre Ríos 2014, precisando el nombre e identificación de los representantes legales y su domicilio para satisfacer lo establecido en la norma precitada.
2. En el numeral 4 del Art.82 del C.G.P., indica como requisito de la demanda; *"lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad"*. Revisada la demanda, se observa falta de claridad en las pretensiones formuladas como quiera que no existe coherencia con el título valor aportado, lo anterior por cuanto se cobran intereses remuneratorios (*corrientes o de plazo*) desde el 04 de mayo de 2016 al 02 de mayo de 2019, siendo que estos se generan únicamente dentro del trayecto que corre desde la creación del título valor hasta la fecha de su vencimiento. No obstante en la factura base de ejecución se aprecia que la fecha de creación y de vencimiento es la misma, esto es el 03 de mayo de 2016, luego no sería procedente solicitar el reconocimiento de intereses remuneratorios por ausencia de plazo o lapso para su generación, cosa distinta a la reclamación de intereses moratorios los cuales si proceden a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento o fecha para el pago del capital incorporado en la factura aportada con la demanda.

Conforme a lo anterior es necesario que la parte actora aclare si lo que pretende en el numeral segundo de las pretensiones es el pago de intereses remuneratorios o intereses moratorios con apego a lo establecido en el título valor.

3. En el numeral 2 del Art.84 del C.G.P., indica que a la demanda debe acompañarse; *"la prueba de la existencia y representación legal de las partes, y de la calidad en la que intervendrán en el proceso (...)"*. Revisada la demanda, se advierte que no se acompaña con la misma el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada UNION TEMPORAL ENTRE RIOS 2014 o el documento que acredita su existencia, nacimiento a la vida jurídica y representación, expedida por la entidad correspondiente como sería del caso la DIAN. Por lo anterior debe allegarse dicha certificación al proceso para el cumplimiento de lo previsto en la norma antes citada.

Ahora bien, el Art. 90 de la norma que hemos venido haciendo referencia señala los casos en que el Juez mediante auto que no es susceptible de recursos puede declarar inadmisibile la demanda indicando en su numeral 1º como una de las causales el no reunir los requisitos formales y en su numeral 2º cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.

Teniendo en cuenta que la demanda no reúne a cabalidad los requisitos de Art.82 del CGP, se ha de inadmitir, para que en el término de cinco (5) días, sean subsanadas las falencias anotadas, so pena de rechazo.

En consecuencia, el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la Demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía presentada en nombre propio por LENITH ZORAIDA ESTEPA GALVIS contra UNION TEMPORAL ENTRE RIOS 2014.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

TERCERO: TENGASE a LENITH ZORAIDA ESTEPA GALVIS como demandante en nombre propio (Endosataria en Propiedad).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

Z.G.

El auto anterior se notifica por ESTADO No.019,
fijado 31 de mayo de 2019, a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, treinta (30) mayo de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-438
Ejecutante: EDIFICIO BALCONES DE SANTA CECILIA P.H.
Ejecutada: JAIRO ALBERTO CASTRO GARCIA

ASUNTO

Resolver admisión de la Demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía.

CONSIDERACIONES

En el caso bajo exámen se observa se presentan las siguientes falencias:

1. En el numeral 4 del Art.82 del C.G.P., indica como requisito de la demanda; *"lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad"*. Revisada la demanda, se observa que existe indebida acumulación de pretensiones como quiera que en la pretensión del numeral 1 se cobran simultáneamente valores por diferentes conceptos contenidos en la Certificación que sirve de título ejecutivo, como son cuotas (o expensas) ordinarias, extraordinarias y demás conceptos correspondientes a diferentes mensualidades, conceptos que deben discriminarse y separarse en numerales independientes mes a mes.

Lo mismo acontece respecto de los intereses moratorios, por cuanto debe determinarse de forma separada e independiente los intereses moratorios que se generan sobre los conceptos adeudados en cada mensualidad.

2. El numeral 9 del Art.82 del C.G.P., indica como requisito de la demanda; *"la cuantía del proceso"*. En la demanda instaurada, la parte demandante omite mencionar la cuantía del proceso con base en lo dispuesto en el Art.25 y 26 del C.G.P., solamente refiere que no es superior a los 40 smlmv pero sin indicar ninguna cifra, por consiguiente es necesario que se señale de forma taxativa y concreta la cuantía o valor del proceso para cumplir con el presupuesto de admisibilidad contenido en la norma en cita.

Ahora bien, el Art. 90 de la norma que hemos venido haciendo referencia señala los casos en que el Juez mediante auto que no es susceptible de recursos puede declarar inadmisibile la demanda indicando en su numeral 1º como una de las causales el no reunir los requisitos formales.

Teniendo en cuenta que la demanda no reúne a cabalidad los requisitos de Art.82 del CGP, se ha de inadmitir, para que en el término de cinco (5) días, sean subsanadas las falencias anotadas, so pena de rechazo.

. En consecuencia, el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía presentada en nombre propio por la Representante Legal de EDIFICIO BALCONES DE SANTA CECILIA P.H. contra JAIRO ALBERTO CASTRO GARCIA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

TERCERO: TENGASE a ROSA MERCEDES DE LA HOZ CAMARGO como demandante en nombre propio en calidad de Representante Legal del EDIFICIO BALCONES DE SANTA CECILIA P.H.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Z.G.

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

El auto anterior se notifica por ESTADO No.019,
fijado 31 de mayo de 2019, a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, treinta (30) mayo de dos mil diecinueve (2019)

Ref.:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	85-001-40-003001-2019-416
Ejecutante:	CONJUNTO CERRADO SENDEROS DE ARAGUA
Ejecutada:	FANNY LOPEZ VEGA

Resolver admisión de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía.

CONSIDERACIONES

El caso bajo examen reúne los requisitos de los Art. 82 a 84, 88 y 422 del C.G.P. y que del título valor – Certificación (FL.10C1) se desprende una obligación clara, expresa y exigible, en virtud de ello, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor de CONJUNTO CERRADO SENDEROS DE ARAGUA contra FANNY LOPEZ VEGA (C.C.46.352.462) por las siguientes sumas:

1. SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60.000), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de mayo de 2017.
 - 1.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el día 02 de mayo de 2017 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.
2. SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60.000), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de junio de 2017.
 - 2.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el día 02 de junio de 2017 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.
3. SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60.000), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de julio de 2017.
 - 3.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el día 02 de julio de 2017 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

4. SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60.000), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de agosto de 2017.
 - 4.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el día 02 de agosto de 2017 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.
5. SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60.000), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de septiembre de 2017.
 - 5.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el día 02 de septiembre de 2017 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.
6. SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60.000), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de octubre de 2017.
 - 6.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el día 02 de octubre de 2017 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.
7. SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60.000), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de noviembre de 2017.
 - 7.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el día 02 de noviembre de 2017 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.
8. SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60.000), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de diciembre de 2017.
 - 8.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el día 02 de diciembre de 2017 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.
9. SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60.000), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de enero de 2018.
 - 9.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el día 02 de enero de 2018 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.
10. SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60.000), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de febrero de 2018.
 - 10.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el día 02 de febrero de 2018 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

11. SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60.000), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de marzo de 2018.

11.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el día 02 de marzo de 2018 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

12. SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$63.000), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de abril de 2018.

12.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el día 02 de abril de 2018 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

13. SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$63.000), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de mayo de 2018.

13.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el día 02 de mayo de 2018 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

14. SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$63.000), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de junio de 2018.

14.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el día 02 de junio de 2018 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

15. SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$63.000), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de julio de 2018.

15.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el día 02 de julio de 2018 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

16. SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$63.000), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de agosto de 2018.

16.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el día 02 de agosto de 2018 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

17. SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$63.000), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de septiembre de 2018.

17.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el día 02 de septiembre de 2018 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

18. SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$63.000), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de octubre de 2018.

19.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el día 02 de octubre de 2018 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

19. SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$63.000), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de noviembre de 2018.

20.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el día 02 de noviembre de 2018 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

20. SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$63.000), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de diciembre de 2018.

21.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el día 02 de diciembre de 2018 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

21. SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$63.000), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de enero de 2019

22.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el día 02 de enero de 2019 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

22. SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$63.000), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de febrero de 2019

23.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el día 12 de febrero de 2019 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

23. SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$63.000), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de marzo de 2019

23.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el día 12 de marzo de 2019 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

24. CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000), correspondiente a la cuota extraordinaria "dotación de elementos varios requeridos por el conjunto" del mes de junio de 2017.

24.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el día 01 de junio de 2017 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

25. CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000), correspondiente a la cuota extraordinaria "dotación de elementos varios requeridos por el conjunto" del mes de agosto de 2018.

25.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el día 31 de agosto de 2018 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

26. TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$31.500), correspondiente a la Sanción por Inasistencia a Asamblea del mes de abril de 2018.

27. TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$30.000), correspondiente a la Sanción por Incumplimiento al Manual de Convivencia del mes de octubre de 2017.

28. Por las cuotas que en lo sucesivo se causen hasta el cumplimiento del pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 al 293 del C.G.P. informándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar el dinero adeudado art. 431 del C.G.P. y diez (10) días para proponer excepciones art. 442 del C.G.P. los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a su notificación. Los formatos de citación pueden ser retirados en la secretaría del juzgado o en la página web del mismo.

TERCERO: Désele trámite establecido en la Sección Segunda-Proceso Ejecutivo Título Único Capítulo I art. 422 del C.G.P., de única instancia.

CUARTO: Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

QUINTO: Reconocer a la Doctora LUZ ANGELA BARRERO CHAVES como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

Z.G.

El auto anterior se notifica por ESTADO No.019,
fijado 31 de mayo de 2019, a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL
Yopal, treinta (30) mayo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso: MONITORIO
Radicación: 850014003001-2019-344
Demandante: SEGUROS TS CASANARE LTDA.
Demandado: LUZ DARY CAMARGO

ASUNTO

Resolver Subsanación de la Demanda Ejecutiva Singular de la referencia.

CONSIDERACIONES

La demanda instaurada fue inadmitida por Auto de fecha 09 de mayo de 2019, en donde se confirió a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar las falencias allí anotadas.

Mediante escrito radicado el 17 de mayo de 2019, dentro del término legal, la parte actora subsana debidamente la demanda, mencionando que tiene conocimiento que la dirección donde la demandada recibe notificaciones es en la ciudad de Bogotá, concretamente en la Carrera 96 No.24C-94 de dicha localidad.

Luego al tenor de lo previsto en el Artículo 28 del C.G.P. le corresponde a la parte demandante determinar la competencia dentro de la demanda para efectos de su conocimiento por el despacho. Así mismo el Art. 28 en sus numerales 1 y 3 del C.G.P. señala que la competencia se determina por el domicilio del demandado o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones, resaltando que el factor general de competencia es el domicilio del demandado. En efecto la norma mencionada dispone lo siguiente:

***ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL.** La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

- 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.*

Subrayado fuera del texto original.

Así las cosas, verificado el escrito de subsanación, se aprecia que el domicilio del demandado es en Bogotá conforme a la nomenclatura obtenida e informada por el actor.

Así mismo para efectos de asumir la competencia el despacho por el lugar de cumplimiento de la obligación, dicha determinación ha debido realizarse de forma taxativa y manifiesta dentro de los documentos que originan el negocio jurídico lo cual no se aprecia en los documentos aportados con la demanda, por tanto se colige que este despacho no es el competente para su conocimiento.

Por lo anterior de conformidad con lo previsto en Art. 90 C.G.P. se ha rechazar la demanda, ordenando su remisión al Juzgado Competente, esto es al Juzgado Civil Municipal (Reparto) de Bogotá.

Sin más consideraciones, el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la Demanda Ejecutiva Singular presentada mediante apoderado por SEGUROS TS CASANARE LTDA. contra LUZ DARY CAMARGO.

SEGUNDO: REMITIR por competencia la demanda junto con sus anexos, al Juzgado Civil Municipal (Reparto) de Bogotá en razón al factor territorial como lo señala el Art. 28 numeral 1 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

Z.G.

El auto anterior se notifica por ESTADO No.019,
fijado 31 de mayo de 2019, a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL
Yopal, treinta (30) mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: MONITORIO
Radicación: 850014003001-2019-345
Demandante: SEGUROS TS CASANARE LTDA.
Demandado: ISMAEL ANTONIO MONTOYA

ASUNTO

Resolver Subsanación de la Demanda Monitoria de la referencia.

CONSIDERACIONES

La demanda instaurada fue inadmitida por Auto de fecha 09 de mayo de 2019, en donde se confirió a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar las falencias allí anotadas.

Mediante escrito radicado el 17 de mayo de 2019, dentro del término legal, la parte actora, subsana debidamente la demanda, mencionando que tiene conocimiento que la dirección donde el demandado recibe notificaciones es en la ciudad de Sogamoso, concretamente en la Carrera 8A No.18-20 de dicha localidad.

Luego al tenor de lo previsto en el Artículo 28 del C.G.P. le corresponde a la parte demandante determinar la competencia dentro de la demanda para efectos de su conocimiento por el despacho. Así mismo el Art. 28 en sus numerales 1 y 3 del C.G.P. señala que la competencia se determina por el domicilio del demandado o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones, resaltando que el factor general de competencia es el domicilio del demandado. En efecto la norma mencionada dispone lo siguiente:

***ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL.** La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

- 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.*

Subrayado fuera del texto original.

Así las cosas, verificado el escrito de subsanación, se aprecia que el domicilio del demandado es en Sogamoso conforme a la nomenclatura obtenida e informada por el actor, así mismo en la Póliza allegada se consigna en su contenido una dirección de domicilio del demandado correspondiente a Sogamoso.

Así mismo para efectos de asumir la competencia el despacho por el lugar de cumplimiento de la obligación, dicha determinación ha debido realizarse de forma taxativa y manifiesta dentro de los documentos que originan el negocio jurídico lo cual no se aprecia en los documentos aportados con la demanda, por tanto se colige que este despacho no es el competente para su conocimiento.

Por lo anterior de conformidad con lo previsto en Art. 90 C.G.P. se ha rechazar la demanda, ordenando su remisión al Juzgado Competente, esto es al Juzgado Civil Municipal (Reparto) de Sogamoso.

Sin más consideraciones, el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la Demanda Monitoria presentada mediante apoderado por SEGUROS TS CASANARE LTDA. contra ISMAEL ANTONIO MONTOYA.

SEGUNDO: REMITIR por competencia la demanda junto con sus anexos, al Juzgado Civil Municipal (Reparto) de Sogamoso en razón al factor territorial como lo señala el Art. 28 numeral 1 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

Z.G.

El auto anterior se notifica por ESTADO No.019,
fijado 31 de mayo de 2019, a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL
Yopal, treinta (30) mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: MONITORIO
Radicación: 850014003001-2019-341
Demandante: SEGUROS TS CASANARE LTDA.
Demandado: LUIS ALBERTO MORALES

ASUNTO

Resolver admisión de la Demanda Monitoria.

CONSIDERACIONES

Al tenor de lo previsto en el Artículo 28 del C.G.P. le corresponde a la parte demandante determinar la competencia dentro de la demanda para efectos de su conocimiento por el despacho. Así mismo el Art. 28 en sus numerales 1 y 3 del C.G.P. señala que la competencia se determina por el domicilio del demandado o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones, resaltando que el factor general de competencia es el domicilio del demandado. En efecto la norma mencionada dispone lo siguiente:

***ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL.** La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

- 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.*

Subrayado fuera del texto original.

Luego revisado el escrito de subsanación se encuentra que el mismo no satisface los presupuestos de admisión establecidos en el Artículo 420 del Estatuto Procesal para dar trámite a la demanda, por cuanto esta norma preceptúa que:

***ARTÍCULO 420. CONTENIDO DE LA DEMANDA.** El proceso monitorio se promoverá por medio de demanda que contendrá:*

(...)

- 2. El nombre y domicilio del demandante y del demandado y, en su caso, de sus representantes y apoderados.*

7. <Numeral corregido por el artículo 10 del Decreto 1736 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> El lugar y las direcciones físicas y electrónicas donde el demandado recibirá notificaciones.

Subrayado fuera del texto original.

Conforme se advierte tanto el domicilio como el lugar para recepción de notificaciones son dos requisitos que se precisan para la admisión de la demanda en cuya ausencia no sería ello posible, aunado a que no es permitido el emplazamiento, por cuanto debe tenerse certeza sobre la ubicación y el paradero actual del demandado para notificarle y que este pueda tener conocimiento del proceso y ejercer su defensa dentro de la actuación.

Por consiguiente al no establecerse concretamente la dirección de domicilio y recepción de notificaciones del demandado se concluye que no se cumplen con el mínimo de requisitos establecidos en el Código General del Proceso para la admisión y trámite de la demanda.

Por lo anterior de conformidad con lo previsto en Art. 90 C.G.P. se ha rechazar la demanda por no haber sido subsanada debidamente conforme a las exigencias requeridas por el despacho con fundamento en la normatividad procesal.

Sin más consideraciones, el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la Demanda Monitoria presentada mediante apoderado por SEGUROS TS CASANARE LTDA. contra LUIS ALBERTO MORALES.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte demandante, dejando las debidas constancias en los libros radicadores.

TERCERO: En firme este auto, ARCHÍVESE la actuación, previas constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

Z.G.

El auto anterior se notifica por ESTADO No.019,
fijado 31 de mayo de 2019, a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Casanare, treinta (30) de Mayo de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.2015-292
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: YANCY FABIOLA ORTIZ ZARATE

Sería del caso entrar a aprobar la 1ª liquidación del crédito presentada por la parte actora, de no observarse que:

- La parte actora no siguió las consideraciones descritas en el auto de Abril 15 de 2015 (FL/38 C1) a través del cual se admite demanda y se libra el mandamiento de pago.
- En vista de que el apoderado de la parte ejecutante no realizó la conversión de intereses moratorios mensuales en debida forma y utilizó un valor elevado por lo cual no se aprueba la liquidación del crédito.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá modificar la 1ª liquidación del crédito realizada en este proceso de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DEL 10 DE DICIEMBRE 2013- 30 DE MAYO DE 2019

INTERES % ANUAL	AÑO	MES	INTERES CORRIENTE	DIAS	CAPITAL	TOTAL INTERES CORRIENTE
2013	DICIEMBRE	19,85%	1,65%	20	\$4.619.400	\$50.942
2014	ENERO	19,65%	1,64%	10	\$4.619.400	\$25.214
TOTAL INTERESES CORRIENTES						\$76.156

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORA
2014	ENERO	19,65%	29,48%	2,1760%	19	\$4.619.400	\$63.661
2014	FEBRERO	19,65%	29,48%	2,1760%	30	\$4.619.400	\$100.517
2014	MARZO	19,65%	29,48%	2,1760%	30	\$4.619.400	\$100.517
2014	ABRIL	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$4.619.400	\$100.426
2014	MAYO	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$4.619.400	\$100.426
2014	JUNIO	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$4.619.400	\$100.426
2014	JULIO	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$4.619.400	\$99.057
2014	AGOSTO	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$4.619.400	\$99.057
2014	SEPTIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$4.619.400	\$99.057
2014	OCTUBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	\$4.619.400	\$98.325
2014	NOVIEMBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	\$4.619.400	\$98.325
2014	DICIEMBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	\$4.619.400	\$98.325
2015	ENERO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	\$4.619.400	\$98.508
2015	FEBRERO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	\$4.619.400	\$98.508
2015	MARZO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	\$4.619.400	\$98.508
2015	ABRIL	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$4.619.400	\$99.240
2015	MAYO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$4.619.400	\$99.240



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civillyopal.jimdo.com; j01cmalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

2015	JUNIO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$4.619.400	\$99.240
2015	JULIO	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$4.619.400	\$98.737
2015	AGOSTO	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$4.619.400	\$98.737
2015	SEPTIEMBRE	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$4.619.400	\$98.737
2015	OCTUBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$4.619.400	\$99.057
2015	NOVIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$4.619.400	\$99.057
2015	DICIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$4.619.400	\$99.057
2016	ENERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$4.619.400	\$100.654
2016	FEBRERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$4.619.400	\$100.654
2016	MARZO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$4.619.400	\$100.654
2016	ABRIL	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$4.619.400	\$104.554
2016	MAYO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$4.619.400	\$104.554
2016	JUNIO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$4.619.400	\$104.554
2016	JULIO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$4.619.400	\$108.150
2016	AGOSTO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$4.619.400	\$108.150
2016	SEPTIEMBRE	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$4.619.400	\$108.150
2016	OCTUBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$4.619.400	\$111.050
2016	NOVIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$4.619.400	\$111.050
2016	DICIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$4.619.400	\$111.050
2017	ENERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$4.619.400	\$112.603
2017	FEBRERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$4.619.400	\$112.603
2017	MARZO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$4.619.400	\$112.603
2017	ABRIL	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$4.619.400	\$112.559
2017	MAYO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$4.619.400	\$112.559
2017	JUNIO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$4.619.400	\$112.559
2017	JULIO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$4.619.400	\$111.006
2017	AGOSTO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$4.619.400	\$111.006
2017	SEPTIEMBRE	21,48%	32,22%	2,3548%	30	\$4.619.400	\$108.776
2017	OCTUBRE	21,15%	31,73%	2,3228%	30	\$4.619.400	\$107.299
2017	NOVIEMBRE	20,96%	31,44%	2,3043%	30	\$4.619.400	\$106.446
2017	DICIEMBRE	20,77%	31,16%	2,2858%	30	\$4.619.400	\$105.591
2018	ENERO	20,69%	31,04%	2,2780%	30	\$4.619.400	\$105.230
2018	FEBRERO	21,01%	31,52%	2,3092%	30	\$4.619.400	\$106.670
2018	MARZO	20,68%	31,02%	2,2770%	30	\$4.619.400	\$105.185
2018	ABRIL	20,48%	30,72%	2,2575%	30	\$4.619.400	\$104.283
2018	MAYO	20,44%	30,66%	2,2536%	30	\$4.619.400	\$104.102
2018	JUNIO	20,28%	30,42%	2,2379%	30	\$4.619.400	\$103.379
2018	JULIO	20,03%	30,05%	2,2134%	30	\$4.619.400	\$102.245
2018	AGOSTO	19,94%	29,91%	2,2045%	30	\$4.619.400	\$101.837
2018	SEPTIEMBRE	19,81%	29,72%	2,1918%	30	\$4.619.400	\$101.246
2018	OCTUBRE	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$4.619.400	\$100.426
2018	NOVIEMBRE	19,49%	29,24%	2,1602%	30	\$4.619.400	\$99.788
2018	DICIEMBRE	19,40%	29,10%	2,1513%	30	\$4.619.400	\$99.377
2019	ENERO	19,16%	28,74%	2,1275%	30	\$4.619.400	\$98.279



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bíoque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352267,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.fimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

2019	FEBRERO	10,70%	16,05%	1,2481%	30	\$4.619.400	\$57.657
2019	MARZO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$4.619.400	\$99.240
2019	ABRIL	19,32%	28,98%	2,1434%	30	\$4.619.400	\$99.011
2019	MAYO	19,34%	29,01%	2,1454%	30	\$4.619.400	\$99.102
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$6.630.632

VALOR TOTAL CAPITAL	TOTAL INTERESES CORRIENTES	TOTAL INTERESES MORATORIOS	TOTAL LIQUIDACIÓN
\$ 4.619.400	\$76.156	\$ 6.630.632	\$ 11.326.188

TOTAL LIQUIDACION CRÉDITO POR LA SUMA DE ONCE MILLONES TRECIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$11.326.188).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Modificar y Aprobar la actualización del crédito realizada por el apoderado de la parte actora por valor de ONCE MILLONES TRECIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$11.326.188), desde 10 de Diciembre del 2013 hasta 30 de Mayo de 2019. (Incluido capital e intereses).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

ACM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO No 0019, fijado el 31 de mayo de 2019 a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yopal, mayo treinta (30) de dos mil diecinueve (2019)
ASUNTO:

ARCHIVO

Resolver admisión de Prueba Anticipada 850014003001-2019-414 C1.

CONSIDERANDO:

Revisada la petición de interrogatorio de parte solicitada por ANGEL MIGUEL ARCHILA VARGAS a través de apoderado, contra MARCO TULIO RUIZ RIAÑO, se evidencia que cumple con los requisitos exigidos por el Art. 183 y 184 CGP, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO- Admitir la solicitud de prueba anticipada Interrogatorio de Parte impetrada por ANGEL MIGUEL ARCHILA VARGAS a través de apoderado, contra MARCO TULIO RUIZ RIAÑO.

SEGUNDO.- Citar a MARCO TULIO RUIZ RIAÑO, para que el día 11 de Octubre de 2019, hora 7:30 am comparezca al juzgado a absolver interrogatorio de parte que verbalmente o por escrito en sobre cerrado, presentara el solicitante o su apoderado. La citación y notificación personal de este auto al absolvente se efectuara de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 ibidem.

TERCERO.- Advertir al citado que si no comparece en la fecha y hora fijada, se presumirán como ciertas las preguntas objeto del interrogatorio (Art. (Art. 204&205 ibidem).

CUARTO.- Reconocer al Dr. ALBERTO ARBELAEZ SUA como apoderado del peticionario en esta prueba anticipada conforme al poder general otorgado (FL1/5C1).

Evacuada la prueba entregar los originales, al peticionario dejando constancias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

NOTIFICACION POR ESTADO
Auto que se notifica por anotación en
Estado Civil No 19 hoy mayo 31/19
(Art. 295 CGP)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yopal, mayo treinta (30) de dos mil diecinueve (2019)

COPIA

EJECUTIVO 2019-440 C1.

Respecto de lo solicitado por la Dra. TATIANA LEAL OLMOS apoderada de la parte demandante (FL11C1), donde pide el retiro de la demanda, a lo cual se accede, y en consecuencia se ordena su retiro y entrega con sus anexos sin necesidad de desglose (Art.92CGP), a la peticionaria o a su autorizada (FL11C1). Dejando constancias.

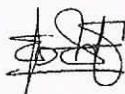
Reconocer a la Dra. JHEIMY TATIANA LEAL OLMOS con C.C. No.1.118.547.522 y TP. No.272811 del CSJ, como apoderada de la parte actora conforme al poder otorgado (FL1C1)

Juez,

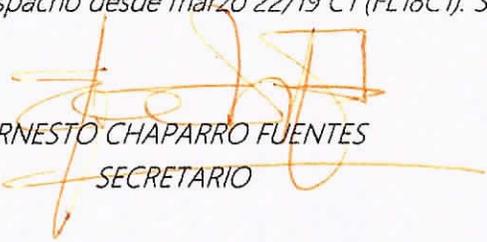
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

NOTIFICACION POR ESTADO
Auto que se notifica por anotación en
Estado Civil No 19 del mayo 31/19
(Art.295 CGP).



INFORME SECRETARIAL.- Mayo 30/19 al despacho del señor Juez la petición incoada por MAURICIO JARAMILLO representante legal de la empresa Equion Energía Limited, donde solicita la conversión de un título judicial al Juzgado 2º Civil Municipal de Yopal proceso 2017-532 , se consulta en el portal del Banco Agrario de Colombia la existencia de títulos (FL12C2), donde se han consignado \$ 13.525.014 y el límite de la medida solicitada fue de \$11.250.000, por lo que hay un excedente de \$2.275.014, se advierte que el proceso se halla al despacho desde marzo 22/19 C1 (FL18C1). Sírvasse Proveer.


ERNESTO CHAPARRO FUENTES
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yopal, mayo treinta (30) de dos mil diecinueve (2019)

Ejecutivo No- 850014003001-2018-564-00 C2

Teniendo en cuenta lo solicitado por el demandante MORENO CUTA (FL7C2), se decreta el embargo del remanente producto de los bienes muebles, inmuebles, dineros embargados y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar (Art.466 del CGP), en los procesos Ejecutivos No.2016-1038 y 2017-1016 contra el aquí demandado CRUZ MALDONADO, que se tramitan en este juzgado, y con destino a este proceso. Comuníquese. Límite del embargo (\$11.250.000).

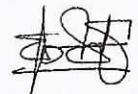
Respecto de lo manifestado por EQUION (FL8/11C2), y verificada la existencia de títulos judiciales en el portal (FL12C2), es del caso, ordenar la conversión solicitada con destino al proceso 2017-532 del Juzgado 2 Civil Municipal de Yopal, título judicial No. 486030000179930 por \$2.275.014. Efectúese el trámite correspondiente con el formato DJ05 dejando constancias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,


JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

NOTIFICACION POR ESTADO
Auto que se notifica por anotación en
Estado Civil No 19, hoy mayo 31/19
(Art.295 CGP)



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yopal, mayo treinta (30) de dos mil diecinueve (2019)

ARCHIVO

Ejecutivo No- 850014003001-2018-564-00 C1

Teniendo en cuenta lo solicitado por el demandado CRUZ MALDONADO (FL11C1), se fija el día 12 de JULIO de 2019. A la hora de las 2:30 pm, para efectuar audiencia de conciliación entre las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

NOTIFICACION POR ESTADO
Auto que se notifica por anotación en
Estado Civil No 19, hoy mayo 31/19
(Art 295 CGP)





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, treinta (30) mayo de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-184
Ejecutante: ANGELA LISETH MARTINEZ FAJARDO
Ejecutada: OSCAR EDUARDO PAEZ RODRIGUEZ

El Artículo 286 del C.G.P. faculta al Juez para corregir de oficio o a petición de parte una providencia en que se haya incurrido en error aritmético, por omisión o cambio de palabras, por consiguiente en virtud a que en el Auto de fecha 09 de mayo de 2019 (FL.37C1) se libró mandamiento de pago con una inconsistencia en el apellido de la parte actora, por tal razón es del caso CORREGIR el nombre de la parte demandante cuyo nombre correcto es ANGELA LISETH MARTINEZ FAJARDO, lo cual ha de entenderse tanto para el encabezado del auto referido como para la parte resolutive del mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

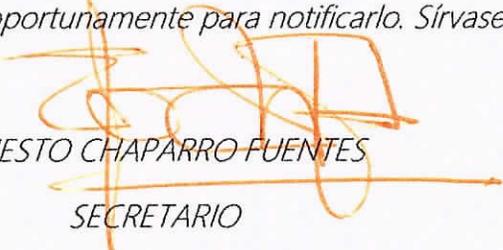
JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

El auto anterior se notifica por ESTADO No.019,
fijado 31 de mayo de 2019, a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario

Z.G.

INFORME SECRETARIAL.- Mayo 27/19 Hora: 8:20 am, al despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo radicado con el No. 2019-197, informando que fue entregado al suscrito por la Escribiente ISABEL CRISTANCHO ROSAS, quien manifestó que este no fue relacionado en el Estado Civil No. 16 de mayo 10 de 2019. Se procede a verificar si este fue notificado por Estado Civil y efectivamente no fue relacionado, por ende no se ha notificado el auto de fecha mayo 9 de 2019 (FL24C2), por fallas en el fluido eléctrico en el palacio de justicia desde el día 9 de mayo de 2019 y no fue entregado oportunamente para notificarlo. Sírvase Proveer.


ERNESTO CHAPARRO FUENTES
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yopal, mayo treinta (30) de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO 2019-197C2.

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y para no vulnerar derechos fundamentales a las partes se debe notificar el auto de fecha mayo 9/19 (FL24C2), de conformidad con el Art.295CGP, lo cual se hará en este auto para el respectivo computo de términos.

Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

NOTIFICACION POR ESTADO
Auto que se notifica por anotación en
Estado Civil No. 19, hoy mayo 31/19
(Art. 295 CGP)





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, treinta (30) mayo de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-198
Ejecutante: BANCO FINANDINA S.A.
Ejecutada: GLORIA INES GOMEZ DE MORENO

El Artículo 286 del C.G.P. faculta al Juez para corregir de oficio o a petición de parte una providencia en que se haya incurrido en error aritmético, por omisión o cambio de palabras, por consiguiente en virtud a que en el Auto de fecha 16 de mayo de 2019 (FL.36C1) se decretó el embargo y secuestro del vehículo objeto de prenda de placas MXW-596, señalado como de propiedad de la señora MARIA MERCEDES RIVERA GUTIERREZ quien no es demandada dentro del presente proceso, se dispone ACLARAR que la demandada y propietaria del vehículo antes referido es la señora GLORIA INES GOMEZ DE MORENO, identificada con C.C.23.739.664. Oficiese en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

El auto anterior se notificó por ESTADO No.019,
fijado 31 de mayo de 2019, a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario

Z.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.iimdo.com; jd1cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, treinta (30) de mayo del dos mil diecinueve (2019)

Referencia: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicación No. 850014003001-2013-0067-00
Demandante: BANCOLOMBIA
Demandado: EULALIA BARRERA LEON y otro

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, se deja sin valor ni efecto el auto de fecha marzo 21 del 2019 (folio 231) y en su lugar se dispone aprobar el avalúo comercial allegado al proceso (folios 168 a 182), respecto del inmueble identificado con F.M.I. No. 470-16219.

Requírase nuevamente a la Gobernación de Casanare para que se pronuncie respecto del embargo de remanente ordenado respecto de los procesos de jurisdicción coactiva Nos. 420401517949, 420401511379 y 420401518415 adelantados en esa entidad en contra de los demandados NELSON RIVEROS PIDIACHE y EULALIA BARRERA LEON.

Previo a ordenar el remate del bien inmueble hipotecado, ofíciase a la Gobernación de Casanare para que de aplicación a lo dispuesto en el Art. 465 del CGP, respecto del embargo inscrito sobre el bien inmueble identificado con F.M.I. No. 470-16219 de la oficina de registro de Yopal, anexando copia del certificado de tradición y libertad obrante a folios 223 a 227 de este cuaderno.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No.019 del 31 de mayo /019 a las siete de la mañana (7a.m.).

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yopal, mayo treinta (30) de dos mil diecinueve (2019)

COPIA

EJECUTIVO 2016-1073 C1.

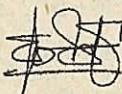
Previo a dar trámite al incidente de cobro de costas (FL154/157C1), póngase en conocimiento del incidentante el contenido de la petición incoada por Administradora de la parte demandante ADRIANA MARCELA LOZANO SANCHEZ (FL159/161C1), para que se pronuncie al respecto en el término legal de tres (3) días hábiles.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

NOTIFICACION POR ESTADO
Auto que se notifica por anotación en
Estado Civil N.º 19, hoy mayo 31/19
(Art 295 CGP)





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civiliyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, treinta (30) de mayo del dos mil diecinueve (2019)

Referencia: EJECUTIVO MIXTO
Radicación No. 850014003001-2017-0696-00
Demandante: BANCOLOMBIA
Demandado: RENE HERNANDEZ ARANGUREN

No se tiene en cuenta el trámite de notificación efectuada al demandado RENE HERNANDEZ ARANGUREN, por cuanto la dirección a la que se envió tanto la comunicación para la diligencia de notificación personal como la notificación por aviso no habían sido autorizadas por este Juzgado.

De igual forma no se tiene como notificación al demandad el acta de diligencia de secuestro allegada por la parte demandada y obrante a folio 80 de este cuaderno, por cuanto no se cumplen los requisitos del Art. 301 del CGP.

Téngase como dirección de notificaciones del demandado RENE HERNANDEZ ARANGUREN la Cra. 11 No. 3-58 Sur de Paz de Ariporo.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No.019 del 31 de mayo /019 a las siete de la mañana (7a.m.).

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario

ARCHIVO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yopal, mayo treinta (30) de dos mil diecinueve (2019)
ASUNTO

Resolver petición de terminación proceso Ejecutivo Hipotecario No- 850014003001-2018-1420-00

CONSIDERANDO

- 1.- El artículo 461 del CGP, autoriza la terminación del proceso por pago total de la obligación.
- 2.- CRISTIAN DUVAN MORENO RESTREPO apoderado de la parte demandante, solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación (FL.40C1).
- 3.- Revisado el proceso, se admite la petición ordenando su terminación por pago total de la obligación, intereses, costas y el archivo del expediente, por ende el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar la terminación del proceso Ejecutivo Hipotecario No.2018-1420, seguido por GERLIN MANUEL NARVAEZ TRUJILLO, contra DIEGO LEONARDO DINAS RODRIGUEZ, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- Desglosar el titulo valor que origino la ejecución y anexos para entregarlos a la parte demandada o a quien autorice, dejando constancias.

TERCERO.- Levantar las medidas cautelares decretadas en el proceso. Comuníquese.

CUARTO.-Notificada y ejecutoriada esta providencia, ARCHIVASE el proceso, dejando constancias en los respectivos libros.

Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

NOTIFICACION POR ESTADO
Auto que se notifica por anotación en
Estado Civil No 19, hoy mayo 31/19
(Art.295 CGP)





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Casanare, treinta (30) de Mayo de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.2004-092
Demandante: BANCO POPULAR S.A
Demandado: JOSE JOAQUIN FLORES CAÑAS Y OTROS

Seria del caso entrar a aprobar la 1ª liquidación del crédito presentada por la parte actora, de no observarse que:

- La parte actora no siguió las consideraciones descritas en el auto de Febrero 10 de 2004 (FL/10 C1) a través del cual se admite demanda y se libra el mandamiento de pago.
- En vista de que el apoderado de la parte ejecutante no realizó la conversión de intereses moratorios mensuales en debida forma y utilizó un valor elevado por lo cual no se aprueba la 1ª liquidación del crédito.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá modificar la 1ª liquidación del crédito realizada en este proceso de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DEL 20 DE AGOSTO 2002- 30 DE MAYO DE 2019

INTERES % ANUAL	AÑO	MES	INTERES CORRIENTE	DIAS	CAPITAL	TOTAL INTERES CORRIENTE
20,01%	2002	agosto	1,67%	10	\$4.041.826	\$22.466
20,18%	2002	septiembre	1,68%	30	\$4.041.826	\$67.970
20,30%	2002	octubre	1,69%	30	\$4.041.826	\$68.374
19,76%	2002	noviembre	1,65%	30	\$4.041.826	\$66.555
19,69%	2002	diciembre	1,64%	30	\$4.041.826	\$66.320
19,64%	2003	enero	1,64%	5	\$4.041.826	\$11.025
TOTAL INTERES CORRIENTE						\$302.710

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORA
2003	ENERO	19,64%	29,46%	2,1750%	25	4.041.826	\$73.258
2003	FEBRERO	19,78%	29,67%	2,1888%	30	4.041.826	\$88.587
2003	MARZO	19,49%	29,24%	2,1602%	30	4.041.826	\$88.905
2003	ABRIL	19,81%	29,72%	2,1918%	30	4.041.826	\$86.151
2003	MAYO	19,89%	29,84%	2,1996%	30	4.041.826	\$87.111
2003	JUNIO	19,20%	28,80%	2,1315%	30	4.041.826	\$88.865
2003	JULIO	19,44%	29,16%	2,1552%	30	4.041.826	\$89.819
2003	AGOSTO	19,88%	29,82%	2,1986%	30	4.041.826	\$89.501
2003	SEPTIEMBRE	20,12%	30,18%	2,2222%	30	4.041.826	\$88.826
2003	OCTUBRE	20,04%	30,06%	2,2144%	30	4.041.826	\$88.587
2003	NOVIEMBRE	19,87%	29,81%	2,1977%	30	4.041.826	\$88.029
2003	DICIEMBRE	19,81%	29,72%	2,1918%	30	4.041.826	\$88.308
2004	ENERO	19,67%	29,51%	2,1780%	30	4.041.826	\$88.547



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jimdo.com; j01cjmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

2004	FEBRERO	19,74%	29,61%	2,1849%	30	4.041.826	\$88.467
2004	MARZO	19,80%	29,70%	2,1908%	30	4.041.826	\$88.189
2004	ABRIL	19,78%	29,67%	2,1888%	30	4.041.826	\$88.029
2004	MAYO	19,71%	29,57%	2,1819%	30	4.041.826	\$87.111
2004	JUNIO	19,67%	29,51%	2,1780%	30	4.041.826	\$86.471
2004	JULIO	19,44%	29,16%	2,1552%	30	4.041.826	\$87.351
2004	AGOSTO	19,28%	28,92%	2,1394%	30	4.041.826	\$85.710
2004	SEPTIEMBRE	19,50%	29,25%	2,1612%	30	4.041.826	\$87.710
2004	OCTUBRE	19,09%	28,64%	2,1206%	30	4.041.826	\$87.311
2004	NOVIEMBRE	19,59%	29,39%	2,1701%	30	4.041.826	\$87.151
2004	DICIEMBRE	19,49%	29,24%	2,1602%	30	4.041.826	\$86.951
2005	ENERO	19,45%	29,18%	2,1562%	30	4.041.826	\$85.951
2005	FEBRERO	19,40%	29,10%	2,1513%	30	4.041.826	\$86.111
2005	MARZO	19,15%	28,73%	2,1265%	30	4.041.826	\$85.429
2005	ABRIL	19,19%	28,79%	2,1305%	30	4.041.826	\$84.746
2005	MAYO	19,02%	28,53%	2,1136%	30	4.041.826	\$83.336
2005	JUNIO	18,85%	28,28%	2,0967%	30	4.041.826	\$82.285
2005	JULIO	18,50%	27,75%	2,0618%	30	4.041.826	\$82.204
2005	AGOSTO	18,24%	27,36%	2,0358%	30	4.041.826	\$81.028
2005	SEPTIEMBRE	18,22%	27,33%	2,0338%	30	4.041.826	\$80.541
2005	OCTUBRE	17,93%	26,90%	2,0047%	30	4.041.826	\$79.237
2005	NOVIEMBRE	17,81%	26,72%	1,9927%	30	4.041.826	\$78.665
2005	DICIEMBRE	17,49%	26,24%	1,9604%	30	4.041.826	\$79.319
2006	ENERO	17,35%	26,03%	1,9463%	30	4.041.826	\$78.256
2006	FEBRERO	17,51%	26,27%	1,9624%	30	4.041.826	\$76.205
2006	MARZO	17,25%	25,88%	1,9362%	30	4.041.826	\$73.397
2006	ABRIL	16,75%	25,13%	1,8854%	30	4.041.826	\$71.486
2006	MAYO	16,07%	24,11%	1,8159%	30	4.041.826	\$69.271
2006	JUNIO	15,61%	23,42%	1,7686%	30	4.041.826	\$69.019
2006	JULIO	15,08%	22,62%	1,7139%	30	4.041.826	\$69.145
2006	AGOSTO	15,02%	22,53%	1,7076%	30	4.041.826	\$69.229
2006	SEPTIEMBRE	15,05%	22,58%	1,7107%	30	4.041.826	\$69.229
2006	OCTUBRE	15,07%	22,61%	1,7128%	30	4.041.826	\$69.229
2006	NOVIEMBRE	15,07%	22,61%	1,7128%	30	4.041.826	\$92.034
2006	DICIEMBRE	15,07%	22,61%	1,7128%	30	4.041.826	\$92.034
2007	ENERO	20,68%	31,02%	2,2770%	30	4.041.826	\$92.034
2007	FEBRERO	20,68%	31,02%	2,2770%	30	4.041.826	\$76.205
2007	MARZO	20,68%	31,02%	2,2770%	30	4.041.826	\$76.205
2007	ABRIL	16,75%	25,13%	1,8854%	30	4.041.826	\$76.205
2007	MAYO	16,75%	25,13%	1,8854%	30	4.041.826	\$85.389
2007	JUNIO	16,75%	25,13%	1,8854%	30	4.041.826	\$85.389
2007	JULIO	19,01%	28,52%	2,1126%	30	4.041.826	\$85.389
2007	AGOSTO	19,01%	28,52%	2,1126%	30	4.041.826	\$67.057
2007	SEPTIEMBRE	19,01%	28,52%	2,1126%	30	4.041.826	\$67.057



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.limdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

2007	OCTUBRE	21,26%	21,83%	1,6591%	30	4.041.826	\$67.057
2007	NOVIEMBRE	21,26%	21,83%	1,6591%	30	4.041.826	\$67.057
2007	DICIEMBRE	21,26%	21,83%	1,6591%	30	4.041.826	\$67.057
2008	ENERO	21,83%	21,83%	1,6591%	30	4.041.826	\$67.057
2008	FEBRERO	21,83%	21,83%	1,6591%	30	4.041.826	\$67.057
2008	MARZO	21,83%	21,83%	1,6591%	30	4.041.826	\$67.057
2008	ABRIL	21,92%	21,83%	1,6591%	30	4.041.826	\$67.057
2008	MAYO	21,92%	21,83%	1,6591%	30	4.041.826	\$67.057
2008	JUNIO	21,92%	21,83%	1,6591%	30	4.041.826	\$67.057
2008	JULIO	21,51%	21,83%	1,6591%	30	4.041.826	\$67.057
2008	AGOSTO	21,51%	21,83%	1,6591%	30	4.041.826	\$67.057
2008	SEPTIEMBRE	21,51%	21,83%	1,6591%	30	4.041.826	\$67.057
2008	OCTUBRE	21,02%	21,83%	1,6591%	30	4.041.826	\$67.057
2008	NOVIEMBRE	21,02%	21,83%	1,6591%	30	4.041.826	\$67.057
2008	DICIEMBRE	21,02%	21,83%	1,6591%	30	4.041.826	\$67.057
2009	ENERO	20,47%	21,83%	1,6591%	30	4.041.826	\$67.057
2009	FEBRERO	20,47%	21,83%	1,6591%	30	4.041.826	\$67.057
2009	MARZO	20,47%	21,83%	1,6591%	30	4.041.826	\$67.057
2009	ABRIL	20,28%	21,83%	1,6591%	30	4.041.826	\$67.057
2009	MAYO	20,28%	21,83%	1,6591%	30	4.041.826	\$67.057
2009	JUNIO	20,28%	21,83%	1,6591%	30	4.041.826	\$67.057
2009	JULIO	18,65%	21,83%	1,6591%	30	4.041.826	\$67.057
2009	AGOSTO	18,65%	21,83%	1,6591%	30	4.041.826	\$78.379
2009	SEPTIEMBRE	18,65%	21,83%	1,6591%	30	4.041.826	\$78.379
2009	OCTUBRE	17,28%	25,92%	1,9392%	30	4.041.826	\$78.379
2009	NOVIEMBRE	17,28%	25,92%	1,9392%	30	4.041.826	\$74.515
2009	DICIEMBRE	17,28%	25,92%	1,9392%	30	4.041.826	\$74.515
2010	ENERO	16,34%	24,51%	1,8436%	30	4.041.826	\$74.515
2010	FEBRERO	16,34%	24,51%	1,8436%	30	4.041.826	\$70.234
2010	MARZO	16,34%	24,51%	1,8436%	30	4.041.826	\$70.234
2010	ABRIL	15,31%	22,97%	1,7377%	30	4.041.826	\$70.234
2010	MAYO	15,31%	22,97%	1,7377%	30	4.041.826	\$68.684
2010	JUNIO	15,31%	22,97%	1,7377%	30	4.041.826	\$68.684
2010	JULIO	14,94%	22,41%	1,6993%	30	4.041.826	\$68.684
2010	AGOSTO	14,94%	22,41%	1,6993%	30	4.041.826	\$65.607
2010	SEPTIEMBRE	14,94%	22,41%	1,6993%	30	4.041.826	\$65.607
2010	OCTUBRE	14,21%	21,32%	1,6232%	30	4.041.826	\$65.607
2010	NOVIEMBRE	14,21%	21,32%	1,6232%	30	4.041.826	\$65.607
2010	DICIEMBRE	14,21%	21,32%	1,6232%	30	4.041.826	\$65.607
2011	ENERO	15,61%	23,42%	1,7686%	30	4.041.826	\$71.486
2011	FEBRERO	15,61%	23,42%	1,7686%	30	4.041.826	\$71.486
2011	MARZO	15,61%	23,42%	1,7686%	30	4.041.826	\$71.486
2011	ABRIL	17,69%	26,54%	1,9806%	30	4.041.826	\$80.052
2011	MAYO	17,69%	26,54%	1,9806%	30	4.041.826	\$80.052



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civiljopal.fimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

2011	JUNIO	17,69%	26,54%	1,9806%	30	4.041.826	\$80.052
2011	JULIO	18,63%	27,95%	2,0748%	30	4.041.826	\$83.860
2011	AGOSTO	18,63%	27,95%	2,0748%	30	4.041.826	\$83.860
2011	SEPTIEMBRE	18,63%	27,95%	2,0748%	30	4.041.826	\$83.860
2011	OCTUBRE	19,39%	29,09%	2,1503%	30	4.041.826	\$86.911
2011	NOVIEMBRE	19,39%	29,09%	2,1503%	30	4.041.826	\$86.911
2011	DICIEMBRE	19,39%	29,09%	2,1503%	30	4.041.826	\$86.911
2012	ENERO	19,92%	29,88%	2,2026%	30	4.041.826	\$89.024
2012	FEBRERO	19,92%	29,88%	2,2026%	30	4.041.826	\$89.024
2012	MARZO	19,92%	29,88%	2,2026%	30	4.041.826	\$89.024
2012	ABRIL	20,52%	30,78%	2,2614%	30	4.041.826	\$91.402
2012	MAYO	20,52%	30,78%	2,2614%	30	4.041.826	\$91.402
2012	JUNIO	20,52%	30,78%	2,2614%	30	4.041.826	\$91.402
2012	JULIO	20,86%	31,29%	2,2946%	30	4.041.826	\$92.743
2012	AGOSTO	20,86%	31,29%	2,2946%	30	4.041.826	\$92.743
2012	SEPTIEMBRE	20,86%	31,29%	2,2946%	30	4.041.826	\$92.743
2012	OCTUBRE	20,89%	31,34%	2,2975%	30	4.041.826	\$92.861
2012	NOVIEMBRE	20,89%	31,34%	2,2975%	30	4.041.826	\$92.861
2012	DICIEMBRE	20,89%	31,34%	2,2975%	30	4.041.826	\$92.861
2013	ENERO	20,75%	31,13%	2,2839%	30	4.041.826	\$92.310
2013	FEBRERO	20,75%	31,13%	2,2839%	30	4.041.826	\$92.310
2013	MARZO	20,75%	31,13%	2,2839%	30	4.041.826	\$92.310
2013	ABRIL	20,83%	31,25%	2,2917%	30	4.041.826	\$92.625
2013	MAYO	20,83%	31,25%	2,2917%	30	4.041.826	\$92.625
2013	JUNIO	20,83%	31,25%	2,2917%	30	4.041.826	\$92.625
2013	JULIO	20,34%	30,51%	2,2438%	30	4.041.826	\$90.690
2013	AGOSTO	20,34%	30,51%	2,2438%	30	4.041.826	\$90.690
2013	SEPTIEMBRE	20,34%	30,51%	2,2438%	30	4.041.826	\$90.690
2013	OCTUBRE	19,85%	29,78%	2,1957%	30	4.041.826	\$88.746
2013	NOVIEMBRE	19,85%	29,78%	2,1957%	30	4.041.826	\$88.746
2013	DICIEMBRE	19,85%	29,78%	2,1957%	30	4.041.826	\$88.746
2014	ENERO	19,65%	29,48%	2,1760%	30	4.041.826	\$87.949
2014	FEBRERO	19,65%	29,48%	2,1760%	30	4.041.826	\$87.949
2014	MARZO	19,65%	29,48%	2,1760%	30	4.041.826	\$87.949
2014	ABRIL	19,63%	29,45%	2,1740%	30	4.041.826	\$87.870
2014	MAYO	19,63%	29,45%	2,1740%	30	4.041.826	\$87.870
2014	JUNIO	19,63%	29,45%	2,1740%	30	4.041.826	\$87.870
2014	JULIO	19,33%	29,00%	2,1444%	30	4.041.826	\$86.671
2014	AGOSTO	19,33%	29,00%	2,1444%	30	4.041.826	\$86.671
2014	SEPTIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	4.041.826	\$86.671
2014	OCTUBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	4.041.826	\$86.031
2014	NOVIEMBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	4.041.826	\$86.031
2014	DICIEMBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	4.041.826	\$86.031
2015	ENERO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	4.041.826	\$86.191



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

2015	FEBRERO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	4.041.826	\$86.191
2015	MARZO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	4.041.826	\$86.191
2015	ABRIL	19,37%	29,06%	2,1483%	30	4.041.826	\$86.831
2015	MAYO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	4.041.826	\$86.831
2015	JUNIO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	4.041.826	\$86.831
2015	JULIO	19,26%	28,89%	2,1374%	30	4.041.826	\$86.391
2015	AGOSTO	19,26%	28,89%	2,1374%	30	4.041.826	\$86.391
2015	SEPTIEMBRE	19,26%	28,89%	2,1374%	30	4.041.826	\$86.391
2015	OCTUBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	4.041.826	\$86.671
2015	NOVIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	4.041.826	\$86.671
2015	DICIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	4.041.826	\$86.671
2016	ENERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	4.041.826	\$88.069
2016	FEBRERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	4.041.826	\$88.069
2016	MARZO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	4.041.826	\$88.069
2016	ABRIL	20,54%	30,81%	2,2634%	30	4.041.826	\$91.481
2016	MAYO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	4.041.826	\$91.481
2016	JUNIO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	4.041.826	\$91.481
2016	JULIO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	4.041.826	\$94.628
2016	AGOSTO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	4.041.826	\$94.628
2016	SEPTIEMBRE	21,34%	32,01%	2,3412%	30	4.041.826	\$94.628
2016	OCTUBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	4.041.826	\$97.165
2016	NOVIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	4.041.826	\$97.165
2016	DICIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	4.041.826	\$97.165
2017	ENERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	4.041.826	\$98.524
2017	FEBRERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	4.041.826	\$98.524
2017	MARZO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	4.041.826	\$98.524
2017	ABRIL	22,33%	33,50%	2,4367%	30	4.041.826	\$98.486
2017	MAYO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	4.041.826	\$98.486
2017	JUNIO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	4.041.826	\$98.486
2017	JULIO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	4.041.826	\$97.126
2017	AGOSTO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	4.041.826	\$97.126
2017	SEPTIEMBRE	21,48%	32,22%	2,3548%	30	4.041.826	\$95.176
2017	OCTUBRE	21,15%	31,73%	2,3228%	30	4.041.826	\$93.883
2017	NOVIEMBRE	20,96%	31,44%	2,3043%	30	4.041.826	\$93.137
2017	DICIEMBRE	20,77%	31,16%	2,2858%	30	4.041.826	\$92.389
2018	ENERO	20,69%	31,04%	2,2780%	30	4.041.826	\$92.073
2018	FEBRERO	21,01%	31,52%	2,3092%	30	4.041.826	\$93.333
2018	MARZO	20,68%	31,02%	2,2770%	30	4.041.826	\$92.034
2018	ABRIL	20,48%	30,72%	2,2575%	30	4.041.826	\$91.244
2018	MAYO	20,44%	30,66%	2,2536%	30	4.041.826	\$91.086
2018	JUNIO	20,28%	30,42%	2,2379%	30	4.041.826	\$90.453
2018	JULIO	20,03%	30,05%	2,2134%	30	4.041.826	\$89.461
2018	AGOSTO	19,94%	29,91%	2,2045%	30	4.041.826	\$89.104
2018	SEPTIEMBRE	19,81%	29,72%	2,1918%	30	4.041.826	\$88.587



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

2018	OCTUBRE	19,63%	29,45%	2,1740%	30	4.041.826	\$87.870
2018	NOVIEMBRE	19,49%	29,24%	2,1602%	30	4.041.826	\$87.311
2018	DICIEMBRE	19,40%	29,10%	2,1513%	30	4.041.826	\$86.951
2019	ENERO	19,16%	28,74%	2,1275%	30	4.041.826	\$85.991
2019	FEBRERO	10,70%	16,05%	1,2481%	30	4.041.826	\$50.448
2019	MARZO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	4.041.826	\$86.831
2019	ABRIL	19,32%	28,98%	2,1434%	30	4.041.826	\$86.631
2019	MAYO	19,34%	29,01%	2,1454%	30	4.041.826	\$86.711
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$16.363.966

VALOR TOTAL CAPITAL	TOTAL INTERESES CORRIENTES	TOTAL INTERESES MORATORIOS
\$ 4.041.826	\$302.710	\$ 16.363.966

TOTAL INTERESES MORATORIOS	TITULOS ENTREGADOS (FL/55-57 C1)	TOTAL INTERESES MORATORIOS
\$ 16.363.966	\$2.409.979	\$ 13.953.987

TOTAL LIQUIDACIÓN
\$ 18.298.523

TOTAL LIQUIDACION CRÉDITO POR LA SUMA DE DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS MCTE (\$18.298.523).

Por lo anterior, el Juzgado,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.fimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar y Aprobar la 1ª liquidación del crédito realizada por el apoderado de la parte actora por valor de DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS MCTE (\$18.298.523), desde 20 de Agosto del 2002 hasta 30 de Mayo de 2019. (Incluido capital e intereses).

SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora (FL/118 C1), se niega dado a que no se aporta la comunicación enviada al poderdante, conforme al artículo 76 C.G.P: terminación del poder #4: *"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia del juzgado, acompañado de la comunicación enviada a poderdante en tal sentido"*.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

ACM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO No 0019, fijado el 31 de mayo de 2019 a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- treinta (30) de Mayo de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: SANEAMIENTO DE TITULOS
Radicado: No.85-001-40-003001-2015-01253
Demandante: ALBERTO ENRIQUE GARCIA TORRES
Demandado: FRANCISCO SERIES

Vencido el término de emplazamiento al demandado FRANCISCO SERIES, el cual cumple con las exigencias de los Arts. 108 y 293 del CGP y Art. 14 de la Ley 1651/2016, sin que el demandado haya comparecido al proceso a recibir notificación personal del auto que admite la demanda en su contra, se dispone designarle como Curador Ad-lite, para que lo represente en este asunto, a la abogada litigante en este Despacho KATERINE GONZALEZ CARDENAS, de conformidad con lo previsto en el numeral 7º del art. 48 del ibídem.- Notifíquesele, désele posesión del cargo y córrase en traslado la copia de la demanda y sus anexos, en la forma prevista en el art. 91 ibidem y córrase en traslado la demanda en la forma prevista en el art. 91 ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 019 del 31 de Mayo de 2019, a las
7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civiliyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- treinta (30) de Mayo de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2016- 1684
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: LUIS FERNANDO ARENAS FRANCO

Teniendo en cuenta lo pedido por el actor de conformidad con lo previsto en el Artículo 293 del C.G.P, se dispone emplazar al demandado LUIS FERNANDO ARENAS FRANCO C.C. No. 7`335.660, para que dentro del término legal de quince (15) días hábiles comparezcan personalmente y/o por intermedio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha 04 de Mayo de 2017, a través del cual se libra mandamiento de pago en su contra, en razón a que según lo manifiesta el demandante desconoce su lugar de domicilio.

El edicto debe ser elaborado y publicado por el interesado, por una vez, en un periódico de amplia circulación nacional (NUEVO SIGLO, EL TIEMPO O ESPECTADOR) y/o en una emisora de amplia sintonía RNC y/o CARACOL, la citada publicación debe darse el día domingo si se hace en medio escrito y si es en medio radial cualquier día del semana en el horario de 06 am a 11.00 pm.

El emplazamiento debe cumplir los requisitos previstos en el Art. 108 del CGP, por ello, una vez allegada la publicación correspondiente por secretaria incluyese el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, haciendo saber al actor que el emplazamiento quedara surtido pasados quince días de su inclusión.

Las constancias de devolución de la comunicación para notificación personal agréguese al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 019 del 31 de Mayo de 2019, a las
7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- treinta (30) de Mayo de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado: No.85-001-40-003001-2016- 0994
Demandante: BANCO BBVA S.A.
Demandado: CARMEN ADELFA FONSECA PEREZ

Aclárese el auto de fecha nueve (9) de los cursantes, en el sentido de que el despacho al cual se ordena el envío del expedientes es al "Tercero Civil del Circuito de Yopal" y no al que allí erradamente se indica.

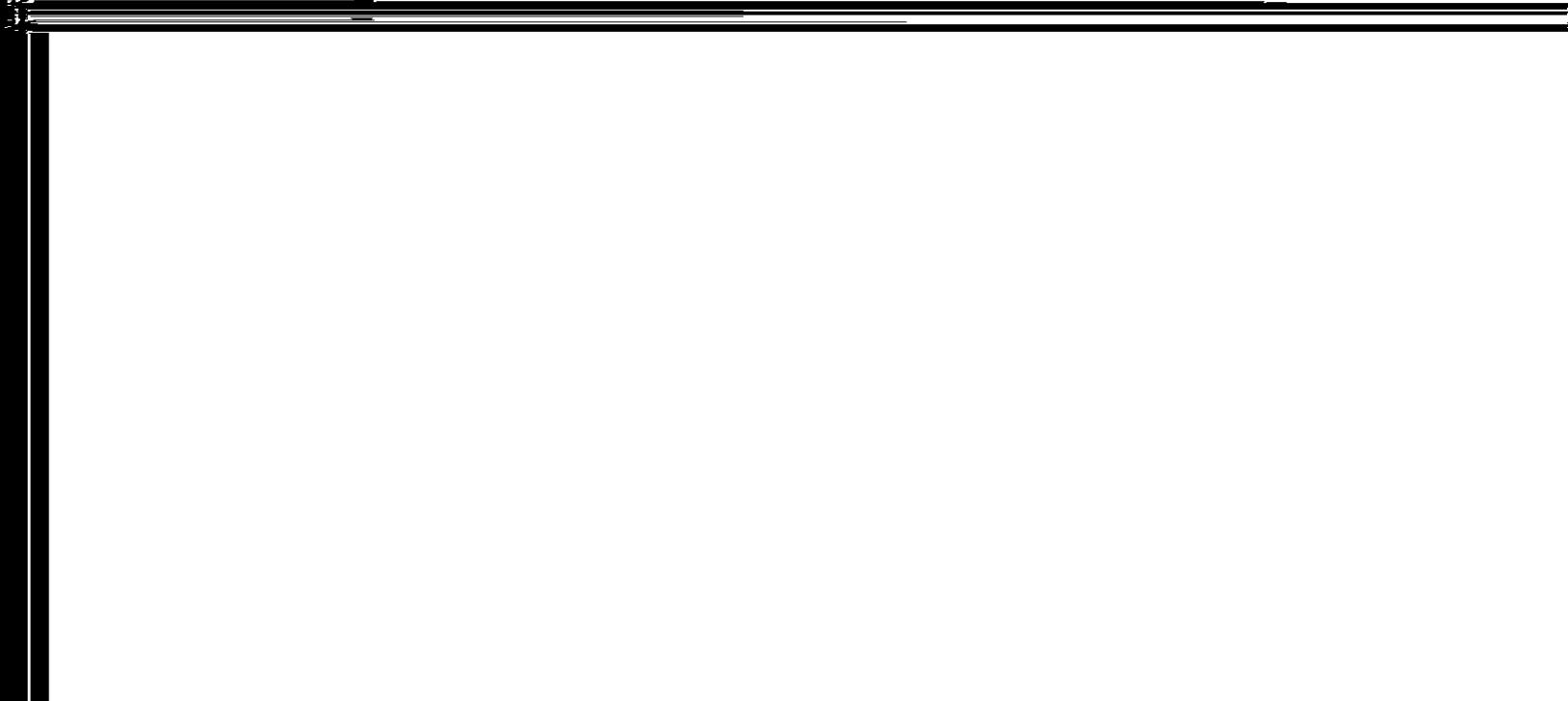
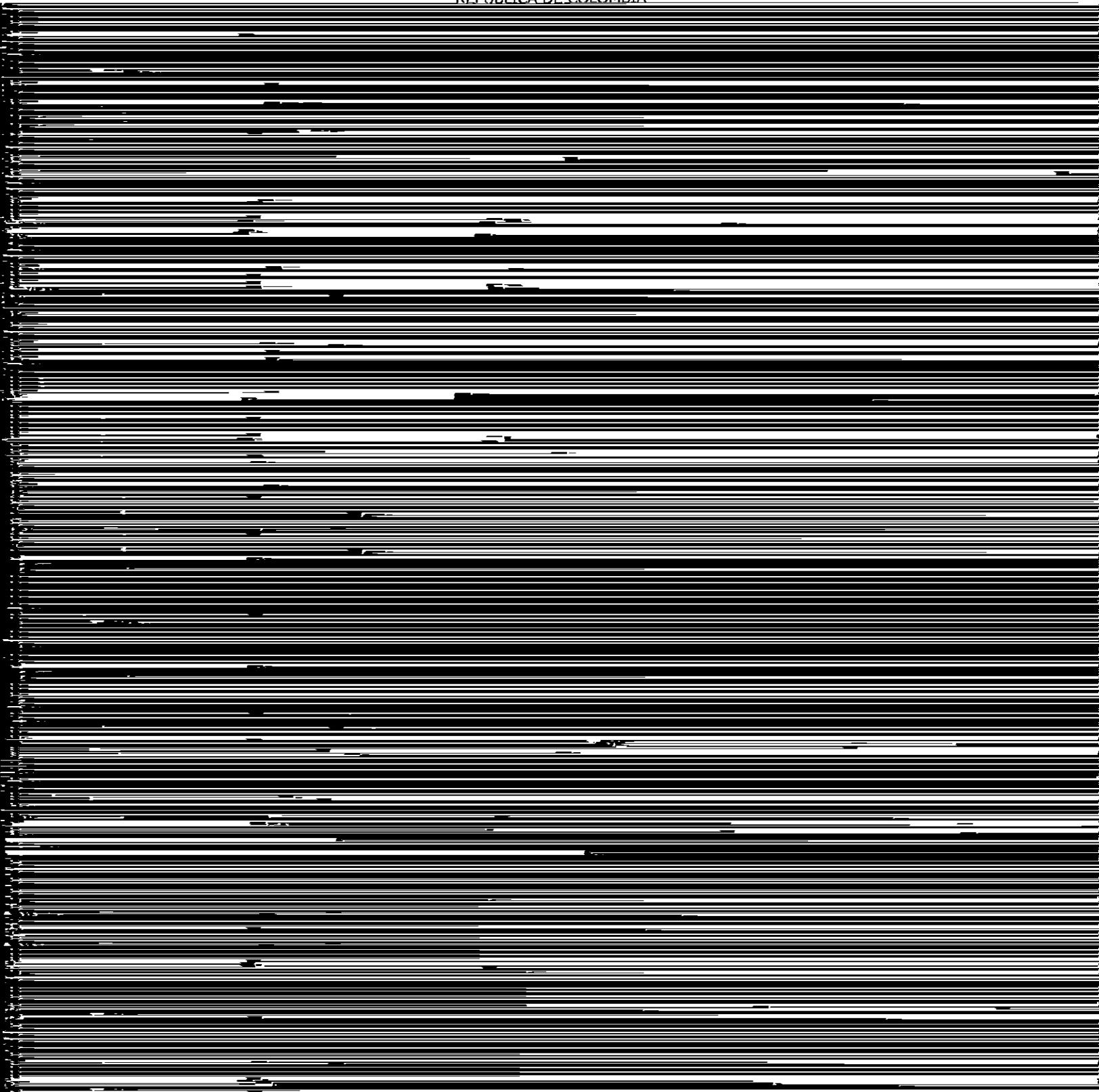
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL
El auto anterior se notifica por ESTADO
No 019 del 31 de Mayo de 2019, a las
7:00 a.m.
ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Casanare, treinta (30) de Mayo de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado: No.2013-574
Demandante: FABIOLA PORTELA VILLARRAGA
Demandado: HARBEY ALEXANDRA OROZCO RIVERA

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de a parte actora (FL/30 C2) y revisado el proceso, se niega lo solicitado por la parte actora dado a que ha debido solicitar mediante Derecho de Petición a SANITAS EPS, POSITIVA ARL Y SURA ARI para que informen los datos del empleador del demandado HARBEY ALEXANDER OROZCO, ante cuya negativa le sería factible al juez solicitarlo con fundamento:

Artículo 43: Poderes de ordenación e instrucción: #4: Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

ACM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO No 0019, fijado el 31 de mayo de 2019 a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Casanare, treinta (30) de Mayo de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: No.2017-085
Demandante: DIEGO LEONARDO HERNANDEZ AVELLA
Demandado: GREGORIO PERILLA RAMIREZ

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora (FL/26 C1, en el auto de 16 de marzo de 2017 auto que libra mandamiento de pago, que por error de digitación en el numeral 1.1 se digito la fecha "30 de julio de 20165 hasta el 30 de noviembre de 2016" para lo cual la verdadera fecha es 30 de julio de 2015 hasta el 30 de noviembre de 2015 por concepto de intereses corrientes.

Por error de digitación en el numeral 1.2 se digito la fecha "01 de diciembre de 2016 y que la verdadera fecha es del 30 de diciembre de 2015 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación por concepto de intereses moratorios.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el auto del 16 de marzo de 2017 en el ordinario 1.1 por los intereses corrientes sobre la suma mencionada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, del periodo comprendido.... **"entre el 30 julio de 2015 hasta 30 de noviembre 2015"...**

SEGUNDO: Corregir el auto del 16 de marzo de 2017 en el ordinario 1.2 por el valor de los intereses moratorios, sobre la suma mencionada en el numeral 1.... **"desde el 01 de diciembre del 2015 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación"...**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

ACM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO No 0019, fijado el 31 de mayo de 2019 a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yopal, mayo treinta (30) de dos mil diecinueve (2019)

ARCHIVO

ASUNTO:

Resolver transacción y terminación del proceso Ejecutivo No. 850014003001-2017-1124 C1.

CONSIDERANDO:

- 1.-El artículo 312 del C.G.P., autoriza terminación anormal del proceso cuando exista transacción entre las partes.
- 2.- JUAN MANUEL OLIVELLA GUARIN apoderado del demandante RENE FERNANDO NOSSA SANDHEZ y los demandados HUGO HERNANDO CARDOZO CAMARGO y ELIZABETH ORDOÑEZ MANCERA, presentan transacción para la terminación por pago total, levantamiento de medidas cautelares y el archivo del proceso (FL.28/30C1).
- 3.- Revisado el proceso, se debe aceptar la petición, ordenar su terminación, levantamiento de medidas cautelares y el archivo del expediente, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.-Aceptar la transacción presentada por las partes en el presente proceso, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- Ordenar la terminación del proceso Ejecutivo 2017/1124, seguido por RENE FERNANDO NOSSA SANCHEZ, en contra de HUGO HERNANDO CARDOZO y OTRA (Art.312 CGP).

TERCERO.-Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso. Comuníquese. Sin costas a las partes.

CUARTO.- Notificada y ejecutoriada esta providencia, ARCHIVASE el proceso, dejando constancias en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

NOTIFICACION POR ESTADO
Auto que se notifica por anotación en
Estado Civil No. 19, hoy mayo 31/19
(Art.295 CGP).



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yopal, mayo treinta (30) de dos mil diecinueve (2019)

ARCHIVO

EJECUTIVO 2017-1161-C2.

Atendiendo lo solicitado por el demandante RODRIGUEZ NIETO (FL20C2), se accede y nuevamente se decreta medida cautelar ordenada en auto de fecha octubre 5/17 (FL5C2). Comuníquese.

Requírase al actor se sirva allegar el recibido de los oficios civiles (FL17, 18 y 19 C2) de las entidades a donde están dirigidos, igualmente solicítese a la Inspección de Tránsito Municipal de Yopal se sirva hacer la devolución del exhorto 2018-041 (FL9/16C2). Comuníquese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

NOTIFICACION POR ESTADO
Auto que se notifica por anotación en
Estado Civil No. 19, hoy mayo 31/19
(Art. 295 CGP)



ARCHIVO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yopal, mayo treinta (30 de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO 2017-1613 C1

Como la demandada MARY EDITH CARDENAS PATIÑO (FL22/26C1), tiene pleno conocimiento de la existencia del proceso a través de su apoderado Dr. ROJAS RUSINQUE, el juzgado la declara notificada por conducta concluyente del auto de fecha enero 18 de 2018 (FL.15C1).

De conformidad con el artículo 301 del CGP a partir de la notificación por estado del presente auto, se entiende surtida la notificación por conducta concluyente a la demandada.

Reconocer al Dr. FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE como apoderado judicial de la demandada CARDENAS PATIÑO, en este proceso, conforme al poder otorgado (FL22/24C1).

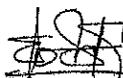
Previo a decretar la suspensión solicitada (FL25C1), se requiere al peticionario allegar el documento expedido por la Notaria 1ª de Yopal que se menciona, en el término de tres (3) días hábiles.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

NOTIFICACION POR ESTADO
Auto que se notifica por anotación en
Estado Civil No. 19, hoy mayo 31/19
(Art. 295 CGP).



ARCHIVO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yopal, mayo treinta (30 de dos mil diecinueve (2019)

ASUNTO:

Resolver transacción y terminación del proceso Ejecutivo No. 850014003001-2018-988 C1.

CONSIDERANDO:

- 1.-El artículo 312 del C.G.P., autoriza terminación anormal del proceso cuando exista transacción entre las partes.
- 2.- MARISOL TOBO LOPEZ apoderada de la parte demandante COMFACASANARE solicita terminación por pago total, levantamiento de medidas cautelares y el archivo del proceso (FL34C1).
- 3.- Revisado el proceso, se debe aceptar la petición, ordenar su terminación, levantamiento de medidas cautelares y el archivo del expediente, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar la terminación del proceso ejecutivo No.2018-988, seguido por COMFACASANARE, contra IRENE SERRANO SERRANO y otra, por lo expuesto en precedencia

SEGUNDO.- Desglosar el título valor que origino la ejecución y entregarlo a la parte demandante, con constancia que la obligación sigue vigente.

TERCERO.- Levantar las medidas cautelares decretadas en el proceso. Comuníquese. Entréguese los títulos judiciales conforme a la petición (FL34C1) previa consulta de estos en el portal del Banco Agrario.

CUARTO.-Notificada y ejecutoriada esta providencia, ARCHIVASE el proceso, dejando constancias en los respectivos libros.

QUINTO.- Aceptar la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de este auto, conforme con por el Artículo 119 ibídem.

Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

NOTIFICACION POR ESTADO
Auto que se notifica por anotación en
Estado Civil No. 13, hoy mayo 31/19
(Art. 295 CGP)



ARCHIVO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yopal, mayo treinta (30) de dos mil diecinueve (2019)
ASUNTO

Resolver petición de terminación proceso Ejecutivo No-850014003001-2016-093-00

CONSIDERANDO

- 1.- El artículo 461 del CGP, autoriza la terminación del proceso por pago total de la obligación.*
- 2. RODRIGO ALEJANDRO ROJAS FLOREZ apoderado de la parte demandante URBANIZACION CAMINOS DE SIRIVANA solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación (FL.22/23C1).*
- 3.- Revisado el proceso, se debe admitir la petición ordenando su terminación por pago total de la obligación, levantamiento de medidas cautelares y el archivo del expediente. El Juzgado,*

RESUELVE:

PRIMERO.-Ordenar la terminación del proceso ejecutivo No.2016-093, seguido por la URBANIZACION CAMINOS DE SIRIVANA, contra MYRIAM YALILE MEDINA LOPEZ, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- Desglosar el título valor que origino la ejecución y anexos para entregarlos a la parte demandada o a quien autorice. Dejando constancias.

TERCERO.-Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso. Comuníquese.

CUARTO.-Notificada y ejecutoriada esta providencia, ARCHIVESE el proceso, dejando constancias en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

NOTIFICACION POR ESTADO
Auto que se notifica por anotación en
Estado Civil No.19, hoy mayo 31/19
(Art.295 CGP).



ARCHIVO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yopal, mayo treinta (30 de dos mil diecinueve (2019)

ASUNTO:

Resolver petición de terminación ejecutivo hipotecario 850014003001-2019-218C1

CONSIDERANDO

- 1.- El artículo 461 del CGP., autoriza la terminación del proceso por pago total o parcial de la obligación.
2. CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO apoderado parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A. y su R/L ADRIANA ISABEL GARAVITO PETERNINA, solicitan la terminación del proceso, pago de las cuotas en mora de la obligación (FL.106/107C1).
- 3.-Revisado el proceso, se admite la petición, ordenando su terminación por pago parcial de la obligación, costas y el archivo del expediente, por ende el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar la terminación del proceso ejecutivo hipotecario No.2019-218, seguido por el BANCO DAVIVIENDA S.A., contra ELBA ALEJANDRA FARFAN PIRABAN, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- Desglosar el título valor que origino la ejecución y entregarlo a la parte demandante, con constancia que la obligación sigue vigente.

TERCERO.- Levantar las medidas cautelares decretadas en el proceso. Comuníquese.

CUARTO.-Notificada y ejecutoriada esta providencia, ARCHIVASE el proceso, dejando constancias en los respectivos libros.

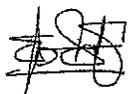
QUINTO.- Aceptar la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de este auto, conforme con por el Artículo 119 ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

NOTIFICACION POR ESTADO
Auto que se notifica por anotación en
Estado Civil No.19 hoy mayo 31/19
(Art.295 CGP).





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.limdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Casanare, treinta (30) de Mayo de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado: No.2013-574
Demandante: FABIOLA PORTELA VILLARRAGA
Demandado: HARBEY ALEXANDRA OROZCO RIVERA

Seria del caso entrar a aprobar la liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora, de no observarse que:

- La parte actora no siguió las consideraciones descritas en el auto de Octubre 06 de 2013 (FL/10 C1) a través del cual se admite demanda y se libra el mandamiento de pago.
- La parte actora no siguió las consideraciones descritas en el auto de Agosto 27 de 2014 (FL/18-19 C1) a través del cual se modifica y se aprueba la liquidación del crédito.
- En vista de que el apoderado de la parte ejecutante no realizó la conversión de intereses moratorios mensuales en debida forma y utilizó un valor elevado por lo cual no se aprueba la liquidación del crédito.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá modificar la actualización liquidación del crédito realizada en este proceso de la siguiente manera.

ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO DEL 28 DE AGOSTO 2014- 30 DE MAYO DE 2019

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORA
2014	AGOSTO	19,33%	29,00%	2,1444%	2	\$19.553.100	\$27.953
2014	SEPTIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$19.553.100	\$419.290
2014	OCTUBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	\$19.553.100	\$416.190
2014	NOVIEMBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	\$19.553.100	\$416.190
2014	DICIEMBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	\$19.553.100	\$416.190
2015	ENERO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	\$19.553.100	\$416.966
2015	FEBRERO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	\$19.553.100	\$416.966
2015	MARZO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	\$19.553.100	\$416.966
2015	ABRIL	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$19.553.100	\$420.064
2015	MAYO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$19.553.100	\$420.064
2015	JUNIO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$19.553.100	\$420.064
2015	JULIO	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$19.553.100	\$417.934
2015	AGOSTO	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$19.553.100	\$417.934
2015	SEPTIEMBRE	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$19.553.100	\$417.934
2015	OCTUBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$19.553.100	\$419.290
2015	NOVIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$19.553.100	\$419.290
2015	DICIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$19.553.100	\$419.290
2016	ENERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$19.553.100	\$426.051
2016	FEBRERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$19.553.100	\$426.051
2016	MARZO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$19.553.100	\$426.051
2016	ABRIL	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$19.553.100	\$442.558



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civiliyopal.jimdo.com; j01cimpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

2016	MAYO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$19.553.100	\$442.558
2016	JUNIO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$19.553.100	\$442.558
2016	JULIO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$19.553.100	\$457.780
2016	AGOSTO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$19.553.100	\$457.780
2016	SEPTIEMBRE	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$19.553.100	\$457.780
2016	OCTUBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$19.553.100	\$470.055
2016	NOVIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$19.553.100	\$470.055
2016	DICIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$19.553.100	\$470.055
2017	ENERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$19.553.100	\$476.630
2017	FEBRERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$19.553.100	\$476.630
2017	MARZO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$19.553.100	\$476.630
2017	ABRIL	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$19.553.100	\$476.443
2017	MAYO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$19.553.100	\$476.443
2017	JUNIO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$19.553.100	\$476.443
2017	JULIO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$19.553.100	\$469.867
2017	AGOSTO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$19.553.100	\$469.867
2017	SEPTIEMBRE	21,48%	32,22%	2,3548%	30	\$19.553.100	\$460.431
2017	OCTUBRE	21,15%	31,73%	2,3228%	30	\$19.553.100	\$454.176
2017	NOVIEMBRE	20,96%	31,44%	2,3043%	30	\$19.553.100	\$450.566
2017	DICIEMBRE	20,77%	31,16%	2,2858%	30	\$19.553.100	\$446.947
2018	ENERO	20,69%	31,04%	2,2780%	30	\$19.553.100	\$445.422
2018	FEBRERO	21,01%	31,52%	2,3092%	30	\$19.553.100	\$451.516
2018	MARZO	20,68%	31,02%	2,2770%	30	\$19.553.100	\$445.231
2018	ABRIL	20,48%	30,72%	2,2575%	30	\$19.553.100	\$441.411
2018	MAYO	20,44%	30,66%	2,2536%	30	\$19.553.100	\$440.646
2018	JUNIO	20,28%	30,42%	2,2379%	30	\$19.553.100	\$437.583
2018	JULIO	20,03%	30,05%	2,2134%	30	\$19.553.100	\$432.787
2018	AGOSTO	19,94%	29,91%	2,2045%	30	\$19.553.100	\$431.057
2018	SEPTIEMBRE	19,81%	29,72%	2,1918%	30	\$19.553.100	\$428.556
2018	OCTUBRE	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$19.553.100	\$425.086
2018	NOVIEMBRE	19,49%	29,24%	2,1602%	30	\$19.553.100	\$422.384
2018	DICIEMBRE	19,40%	29,10%	2,1513%	30	\$19.553.100	\$420.644
2019	ENERO	19,16%	28,74%	2,1275%	30	\$19.553.100	\$415.996
2019	FEBRERO	10,70%	16,05%	1,2481%	30	\$19.553.100	\$244.052
2019	MARZO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$19.553.100	\$420.064
2019	ABRIL	19,32%	28,98%	2,1434%	30	\$19.553.100	\$419.096
2019	MAYO	19,34%	29,01%	2,1454%	30	\$19.553.100	\$419.483
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$24.859.992



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALOR TOTAL LIQUIDACIÓN ANTERIOR APROBADA	TOTAL INTERESES MORATORIOS	TOTAL LIQUIDACIÓN
\$27.557.362	\$ 24.859.992	\$ 52.417.354

TOTAL LIQUIDACION CRÉDITO POR LA SUMA DE CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$52.417.354).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Modificar y Aprobar la actualización del crédito realizada por el apoderado de la parte actora por valor de CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$52.417.354), desde 28 de Agosto del 2014 hasta 30 de Mayo de 2019. (Incluido capital e intereses).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

ACM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO No 0019, fijado el 31 de mayo de 2019 a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.fimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Casanare, treinta (30) de Mayo de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicado: No.2013-829
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: JOSE MAURICIO ORJUELA PARRA

Seria del caso entrar a aprobar la liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora, de no observarse que:

- La parte actora no siguió las consideraciones descritas en el auto de Enero 15 de 2014 (FL/22 C1) a través del cual se admite demanda y se libra el mandamiento de pago.
- La parte actora no siguió las consideraciones descritas en el auto de Noviembre 24 de 2016 (FL/45 C1) a través del cual se modifica y se aprueba la liquidación del crédito.
- En vista de que el apoderado de la parte ejecutante no realizó la conversión de intereses moratorios mensuales en debida forma y utilizó un valor elevado por lo cual no se aprueba la liquidación adicional del crédito.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá modificar la actualización liquidación del crédito realizada en este proceso de la siguiente manera.

ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO DEL 01 DE AGOSTO 2016- 30 DE MAYO DE 2019

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORA
2016	AGOSTO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$33.305.218	\$779.747
2016	SEPTIEMBRE	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$33.305.218	\$779.747
2016	OCTUBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$33.305.218	\$800.655
2016	NOVIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$33.305.218	\$800.655
2016	DICIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$33.305.218	\$800.655
2017	ENERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$33.305.218	\$811.855
2017	FEBRERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$33.305.218	\$811.855
2017	MARZO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$33.305.218	\$811.855
2017	ABRIL	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$33.305.218	\$811.535
2017	MAYO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$33.305.218	\$811.535
2017	JUNIO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$33.305.218	\$811.535
2017	JULIO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$33.305.218	\$800.334
2017	AGOSTO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$33.305.218	\$800.334
2017	SEPTIEMBRE	21,48%	32,22%	2,3548%	30	\$33.305.218	\$784.262
2017	OCTUBRE	21,15%	31,73%	2,3228%	30	\$33.305.218	\$773.608
2017	NOVIEMBRE	20,96%	31,44%	2,3043%	30	\$33.305.218	\$767.458
2017	DICIEMBRE	20,77%	31,16%	2,2858%	30	\$33.305.218	\$761.295
2018	ENERO	20,69%	31,04%	2,2780%	30	\$33.305.218	\$758.697
2018	FEBRERO	21,01%	31,52%	2,3092%	30	\$33.305.218	\$769.078
2018	MARZO	20,68%	31,02%	2,2770%	30	\$33.305.218	\$758.372



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
 Correo electrónico: www.juzgado1civillyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

2018	ABRIL	20,48%	30,72%	2,2575%	30	\$33.305.218	\$751.865
2018	MAYO	20,44%	30,66%	2,2536%	30	\$33.305.218	\$750.562
2018	JUNIO	20,28%	30,42%	2,2379%	30	\$33.305.218	\$745.345
2018	JULIO	20,03%	30,05%	2,2134%	30	\$33.305.218	\$737.175
2018	AGOSTO	19,94%	29,91%	2,2045%	30	\$33.305.218	\$734.229
2018	SEPTIEMBRE	19,81%	29,72%	2,1918%	30	\$33.305.218	\$729.968
2018	OCTUBRE	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$33.305.218	\$724.059
2018	NOVIEMBRE	19,49%	29,24%	2,1602%	30	\$33.305.218	\$719.455
2018	DICIEMBRE	19,40%	29,10%	2,1513%	30	\$33.305.218	\$716.492
2019	ENERO	19,16%	28,74%	2,1275%	30	\$33.305.218	\$708.576
2019	FEBRERO	10,70%	16,05%	1,2481%	30	\$33.305.218	\$415.699
2019	MARZO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$33.305.218	\$715.503
2019	ABRIL	19,32%	28,98%	2,1434%	30	\$33.305.218	\$713.855
2019	MAYO	19,34%	29,01%	2,1454%	30	\$33.305.218	\$714.515
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$25.682.366

VALOR TOTAL LIQUIDACIÓN ANTERIOR APROBADA	TOTAL INTERESES MORATORIOS	TOTAL LIQUIDACIÓN
\$71.718.707	\$ 25.682.366	\$ 97.401.073

TOTAL LIQUIDACION CRÉDITO POR LA SUMA DE NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$97.401.073).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Modificar y Aprobar la actualización del crédito realizada por el apoderado de la parte actora por valor de NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$97.401.073), desde 01 de Agosto del 2016 hasta 30 de Mayo de 2019. (Incluido capital e intereses).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

ACM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL
 El auto anterior se notifica por ESTADO No 0019, fijado el 31 de mayo de 2019 a las 7:00 a.m.
 ERNESTO CHAPARRO FUENTES
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Casanare, treinta (30) de Mayo de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.2014-502
Demandante: BANCOLOMBIA
Demandado: TRANSPORTE AGUIRRE Y CEPEDA SAS

Seria del caso entrar a aprobar la liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora, de no observarse que:

- La parte actora no siguió las consideraciones descritas en el auto de Octubre 08 de 2014 (FL/24 C1) a través del cual se admite demanda y se libra el mandamiento de pago.
- La parte actora no siguió las consideraciones descritas en el auto de Febrero 09 de 2017 (FL/67 C1) a través del cual se modifica y se aprueba la liquidación del crédito.
- En vista de que el apoderado de la parte ejecutante no realizó la conversión de intereses moratorios mensuales en debida forma y utilizó un valor elevado por lo cual no se aprueba la liquidación del crédito.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá modificar la actualización liquidación del crédito realizada en este proceso de la siguiente manera.

ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO DEL 21 DE NOVIEMBRE 2015- 30 DE MAYO DE 2019

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORA
2015	NOVIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	9	\$36.584.432	\$235.351
2015	DICIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$36.584.432	\$784.503
2016	ENERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$36.584.432	\$797.154
2016	FEBRERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$36.584.432	\$797.154
2016	MARZO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$36.584.432	\$797.154
2016	ABRIL	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$36.584.432	\$828.039
2016	MAYO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$36.584.432	\$828.039
2016	JUNIO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$36.584.432	\$828.039
2016	JULIO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$36.584.432	\$856.520
2016	AGOSTO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$36.584.432	\$856.520
2016	SEPTIEMBRE	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$36.584.432	\$856.520
2016	OCTUBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$36.584.432	\$879.487
2016	NOVIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$36.584.432	\$879.487
2016	DICIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$36.584.432	\$879.487
2017	ENERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$36.584.432	\$891.790
2017	FEBRERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$36.584.432	\$891.790
2017	MARZO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$36.584.432	\$891.790
2017	ABRIL	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$36.584.432	\$891.439
2017	MAYO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$36.584.432	\$891.439
2017	JUNIO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$36.584.432	\$891.439
2017	JULIO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$36.584.432	\$879.135



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jmndo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

2017	AGOSTO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$36.584.432	\$879.135
2017	SEPTIEMBRE	21,48%	32,22%	2,3548%	30	\$36.584.432	\$861.480
2017	OCTUBRE	21,15%	31,73%	2,3228%	30	\$36.584.432	\$849.778
2017	NOVIEMBRE	20,96%	31,44%	2,3043%	30	\$36.584.432	\$843.021
2017	DICIEMBRE	20,77%	31,16%	2,2858%	30	\$36.584.432	\$836.252
2018	ENERO	20,69%	31,04%	2,2780%	30	\$36.584.432	\$833.398
2018	FEBRERO	21,01%	31,52%	2,3092%	30	\$36.584.432	\$844.801
2018	MARZO	20,68%	31,02%	2,2770%	30	\$36.584.432	\$833.041
2018	ABRIL	20,48%	30,72%	2,2575%	30	\$36.584.432	\$825.893
2018	MAYO	20,44%	30,66%	2,2536%	30	\$36.584.432	\$824.462
2018	JUNIO	20,28%	30,42%	2,2379%	30	\$36.584.432	\$818.731
2018	JULIO	20,03%	30,05%	2,2134%	30	\$36.584.432	\$809.757
2018	AGOSTO	19,94%	29,91%	2,2045%	30	\$36.584.432	\$806.521
2018	SEPTIEMBRE	19,81%	29,72%	2,1918%	30	\$36.584.432	\$801.840
2018	OCTUBRE	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$36.584.432	\$795.349
2018	NOVIEMBRE	19,49%	29,24%	2,1602%	30	\$36.584.432	\$790.292
2018	DICIEMBRE	19,40%	29,10%	2,1513%	30	\$36.584.432	\$787.037
2019	ENERO	19,16%	28,74%	2,1275%	30	\$36.584.432	\$778.342
2019	FEBRERO	10,70%	16,05%	1,2481%	30	\$36.584.432	\$456.628
2019	MARZO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$36.584.432	\$785.951
2019	ABRIL	19,32%	28,98%	2,1434%	30	\$36.584.432	\$784.141
2019	MAYO	19,34%	29,01%	2,1454%	30	\$36.584.432	\$784.865
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$34.962.991

VALOR TOTAL LIQUIDACIÓN ANTERIOR APROBADA	TOTAL INTERESES MORATORIOS	TOTAL LIQUIDACIÓN
\$56.966.228	34.962.991	\$ 91.929.219

TOTAL LIQUIDACION CRÉDITO POR LA SUMA DE NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL DOCIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE (\$91.929.219).

Por lo anterior, el Juzgado,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

Modificar y Aprobar la actualización del crédito realizada por el apoderado de la parte actora por valor de NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL DOCIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE (\$91.929.219), desde 21 de Noviembre del 2015 hasta 30 de Mayo de 2019. (Incluido capital e intereses).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

ACM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO No 0019, fijado el 31 de mayo de 2019 a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario